

9855 INSTRUMENTO DE RATIFICACION del Convenio
(Conclusión.) Internacional de Telecomunicaciones, hecho en Nairobi el 6 de noviembre de 1982. (Conclusión.)

**CONVENIO INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES (conclusión)**

Del Perú:

86

La Delegación del Perú reserva para su Gobierno el derecho de:

1. Adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión dejen de cumplir de algún modo las disposiciones del Convenio o de sus Reglamentos, o de que las reservas que formulen dichos Miembros causaran perjuicios o pusieran en peligro a los servicios de telecomunicaciones del Perú;

2. Aceptar o no las consecuencias de las reservas que pudieran entrañar un aumento de su cuota contributiva para los gastos de la Unión;

3. Formular cualquier otra declaración o reserva hasta el momento que se ratifique el presente Convenio.

De la República Islámica del Irán:

87

1. Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de la República Islámica del Irán reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicaciones.

2. La Delegación de la República Islámica del Irán reserva, además, para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas apropiadas, en caso necesario, para asegurar el funcionamiento adecuado de la Unión y de sus órganos permanentes.

De Australia:

88

La Delegación de Australia, en nombre de su Gobierno, considerando que el ~~debe~~ sobre los números 14 y 20 del artículo 4, el número 110 del artículo 15 y el número 1.1 del Protocolo Adicional I deja dudas en cuanto a los efectos de la aplicación de las nuevas disposiciones del artículo 4 en los recursos financieros de la Unión, declara que acepta las nuevas disposiciones del artículo 4 en la inteligencia de que:

1. La cooperación y la asistencia técnicas financiadas con cargo al presupuesto ordinario excluyen las actividades de proyectos como el suministro de equipo físico para sistemas, y

2. La prestación de cooperación y asistencia técnica con cargo a los recursos propios de la Unión no significarán ningún cambio importante ni fundamental en las finanzas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

89

De Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia:

1. Las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente, respecto de los artículos 42 y 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), que mantienen las reservas que hicieron en nombre de sus Administraciones cuando se firmaron los Reglamentos mencionados en el artículo 83.

2. Las Delegaciones de los países mencionados declaran, en nombre de sus Gobiernos respectivos, que no aceptan las consecuencias de ninguna reserva que origine un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

3. Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho de adoptar las medidas que juzguen necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que algunos Miembros de la Unión no contribuyan a sufragar los gastos de la Unión o incumplan en cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

90

De la República de Colombia, La República Popular del Congo, Ecuador, la República Gabonesa, la República de Indonesia, la República de Kenia, la República de Uganda y la República Democrática Somalí:

Las Delegaciones de los países mencionados ratifican, en cuanto a su esencia y a la luz de las nuevas disposiciones introducidas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) las reservas números 40, 42 y 79 efectuadas en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), en lo que pueda tener relación con las Resoluciones, Recomendaciones, Protocolos y Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Nairobi, 1982).

91

De Austria, Bélgica, Luxemburgo y Reino de los Países Bajos:

Las Delegaciones de los países arriba mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho de tomar toda medida que estimen necesaria para proteger sus intereses en el caso de que ciertos Miembros no contribuyan a sufragar los gastos de la Unión o no cumplan en cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos adjuntos al mismo, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan entrañar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión o, por último, cuando las reservas formuladas por otros países estorben el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

92

De Austria, Bélgica, Luxemburgo y Reino de los Países Bajos:

En lo que respecta al artículo 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente que mantienen las reservas formuladas en nombre de sus Administraciones al firmar los Reglamentos enumerados en el artículo 83.

93

De la República de Zimbabue:

Al firmar el presente Convenio y antes de ratificarle el Gobierno de la República de Zimbabue formula las siguientes reservas:

1. Que en modo alguno condona con su firma las acciones agresivas de Israel contra sus vecinos.

2. Que en modo alguno reconoce las políticas de *apartheid* de Sudafrica, sus acciones agresivas en Namibia y sus actividades de desestabilización contra la región del Africa Austral.

3. La Delegación de la República de Zimbabue reserva el derecho de su Gobierno de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Estados Miembros no sufraguen los gastos de la Unión o dejen de cumplir, en cualquier otro modo, las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982), los Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o en el caso de que la reserva de otros países perjudique a sus servicios de telecomunicaciones.

94

De la República de Chipre:

A

La Delegación de la República de Chipre en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) declara que reserva para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna consecuencia financiera que pudiera derivarse de las reservas formuladas por otros Estados parte del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

Reserva también el derecho de su Gobierno de tomar todas las medidas que estime necesarias o convenientes para proteger o salvaguardar sus intereses o derechos nacionales en el caso de que los Miembros incumplan de algún modo las disposiciones del citado Convenio, de sus Anexos, Protocolos y Reglamentos, o en el caso de que las reservas de otros Estados Miembros pudieran perjudicar sus servicios de telecomunicaciones.

B

La Delegación de la República de Chipre en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982), declara formal y firmemente que el Gobierno de la República de Chipre niega, rechaza y no acepta ninguna controversia que haya sido o pueda ser suscitada en cualquier momento por cualquier Estado Miembro de la Unión, que sea parte del Convenio antes citado, en relación con la integridad territorial y la soberanía nacional de la República de Chipre sobre la totalidad de su territorio nacional.

Declara también que las zonas ilegal y temporalmente ocupadas del territorio nacional de la República son y seguirán siendo parte integrante e inseparable de ese territorio, de cuyas relaciones internacionales el Gobierno de la República de Chipre es jurídicamente competente y responsable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobierno de la República de Chipre tiene el derecho exclusivo, completo, absoluto y soberano de representar internacionalmente a la totalidad de la República de Chipre, como reconoce no sólo el Derecho Internacional, sino también todos los Estados, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como otras organizaciones internacionales intergubernamentales.

95

De la República de El Salvador:

El Gobierno de la República de El Salvador se reserva el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución; asimismo se reserva el derecho de su Gobierno a formular las reservas que estime oportunas a los textos que se incluyen en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), que afecten directa o indirectamente a su soberanía.

Se reserva también el derecho de tomar las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

De Granada:

96

Con referencia a la declaración N.º 13 de la República de Venezuela sobre la política de su Gobierno en cuestiones internacionales de no aceptar el arbitraje como medio para la solución de controversias, la Delegación de Granada reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en caso de que algún Miembro incumpla las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros Miembros pongan en peligro los servicios de telecomunicaciones de Granada.

97

Del Estado de Israel:

Dado que las declaraciones de ciertas Delegaciones reproducidas en los Protocolos Finales N.ºs 6, 37, 93 (1) contradicen flagrantemente los principios y fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y carecen, por tanto, de toda validez jurídica, el Gobierno de Israel desea dejar constancia de que rechaza de plano tales

delegaciones y de que actuará dando por sentado que no pueden tener ninguna validez en lo que respecta a los derechos y obligaciones de cualquier Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En todo caso, el Gobierno de Israel ejercerá su derecho a proteger sus intereses en caso de que los Gobiernos representados por dichas Delegaciones violen en una u otra forma las disposiciones del Convenio, los Anexos, los Protocolos o Reglamentos adjuntos al mismo.

98

Del Reino de Swazilandia.

La Delegación del Reino de Swazilandia reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que algún Miembro incumpla en una u otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos y los Reglamentos anexos o en el caso de que las reservas de otros países comprometan sus servicios de telecomunicaciones.

99

De la República de Uganda.

En el momento de proceder a la firma del presente Convenio, la Delegación de la República de Uganda declara que reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en caso de que algún Miembro no contribuya al pago de los gastos de la Unión o incumpla de cualquier otro modo las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otro país puedan poner en peligro los servicios de telecomunicaciones de la República de Uganda.

100

De la República de Malí.

La Delegación de la República de Malí declara que no aceptará ningún aumento de su contribución al presupuesto de la Unión imputable al impago por algún país de sus contribuciones y otros gastos conexos, a las reservas formuladas por otros países o al incumplimiento del presente Convenio por algún país.

Reserva, además, para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas resulten necesarias para proteger sus intereses en materia de telecomunicaciones en caso de incumplimiento del Convenio de Nairobi (1982) por cualquier país Miembro de la Unión.

101

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte queda enterada de la declaración N.º 59 de la Delegación de Chile con respecto a los territorios antárticos. Si con ello pudiera pretenderse aludir al Territorio Británico del Antártico, el Gobierno de Su Majestad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no abriga duda alguna en cuanto a su soberanía sobre dicho Territorio Británico del Antártico. En relación con la declaración mencionada, la Delegación del Reino Unido se remite a las disposiciones del Tratado Antártico y, especialmente, al artículo IV del mismo.

102

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que no acepta lo manifestado por la Delegación argentina en su declaración N.º 10, en la medida en que esta declaración pone en tela de juicio la soberanía del Gobierno de su Majestad Británica sobre las Islas Falkland y las Dependencias de las Islas Falkland y sobre el Territorio Británico del Antártico, y desea reservar formalmente los derechos del Gobierno de Su Majestad sobre esta cuestión. Las Islas Falkland y las Dependencias de las Islas Falkland y también el Territorio Británico del Antártico son y seguirán siendo parte integrante de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La Delegación del Reino Unido no puede aceptar tampoco la afirmación de la Delegación argentina de ser errónea la denominación «Dependencias de las Islas Falkland» ni, en cuanto ello se refiera a la denominación de «Islas Falkland», que esta denominación sea errónea. Además, la Delegación del Reino Unido no puede aceptar la opinión de la Delegación argentina de que el término «Malvinas» debe utilizarse en relación con el nombre de las Islas Falkland y de las Dependencias de las Islas Falkland. La decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y sus comisiones y del Consejo de Seguridad de añadir «Malvinas» después de ese nombre, se refiere únicamente a los documentos de esos órganos y sus comisiones y no ha sido adoptada por las Naciones Unidas para todos los documentos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, ello no afecta, en modo alguno, al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), ni a sus Anexos, ni a cualesquiera otros documentos publicados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En lo que concierne a las Resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) y 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Delegación del Reino Unido no acepta los motivos de esas Resoluciones expuestos por la Delegación argentina.

El Reino Unido se abstuvo en las dos primeras y votó contra la tercera de esas Resoluciones. La Delegación del Reino Unido señala también que, al comienzo del presente año, Argentina, sin advertencia ni provocación previas, rompió las negociaciones destinadas a solucionar esta controversia, para invadir las Islas Falkland.

La Delegación del Reino Unido toma nota de las referencias de la Delegación argentina al artículo IV del Tratado Antártico firmado en Washington el 1 de diciembre de 1959, pero desea declarar que ese artículo no apoya ni niega en forma alguna el dominio o la soberanía de ninguna potencia particular sobre ningún territorio antártico. El Gobierno de Su Majestad no tiene duda alguna acerca de la soberanía del Reino Unido sobre el Territorio Británico del Antártico.

103

De Turquía.

Con referencia a la reserva 94 (B) presentada por Chipre, el Gobierno turco opina que la actual Administración greco-chipriota representa solamente a la parte meridional de la Isla de Chipre.

104

D: la República Federal de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Japón, el Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Papúa Nueva Guinea, el Reino de los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Confederación Suiza.

Las Delegaciones mencionadas, refiriéndose a las reservas formuladas por la República de Colombia, la República Popular del Congo, Ecuador, la República Gabonesa, la República de Indonesia, la República de Kenya, la República de Uganda y la República Democrática Somalí en la declaración N.º 90, consideran que, en la medida en que esas declaraciones se refieren a la Declaración de Bogotá de 3 de diciembre de 1976, hecha por países ecuatoriales, y a las reivindicaciones de esos países a ejercer derechos soberanos sobre segmentos de la órbita de los satélites geostacionarios, estas reivindicaciones no pueden ser reconocidas por esta Conferencia. Además, las Delegaciones mencionadas desean reiterar la declaración que hicieron en nombre de sus Administraciones a este respecto cuando firmaron las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

Las Delegaciones mencionadas desean también declarar que la referencia en el Artículo 33 a la «situación geográfica de determinados países» no implica un reconocimiento de cualquier derecho preferencial a la órbita geostacionaria.

105

De la República Democrática de Afganistán, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Popular de Bulgaria, de la República Popular Hungría, de la República Popular de Mongolia, de la República Popular de Polonia, de la República Democrática Alemana, de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Socialista Checoslovaca y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Las Delegaciones de los países mencionados no reconocen la pretensión de extender la soberanía de los Estados a los segmentos de la órbita geostacionaria, por estar en contradicción con una norma universalmente reconocida del Derecho Internacional sobre el espacio ultraterrestre (Declaración N.º 90).

106

De la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Como ha declarado ya reiteradamente el Gobierno soviético en relación con las pretensiones territoriales sobre la Antártida formuladas por algunos Gobiernos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no ha reconocido ni puede reconocer como legal ningún arreglo separado de la cuestión de la soberanía sobre la Antártida (Declaraciones N.ºs 10 y 59).

107

De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho de hacer cualquier declaración o reserva al ratificar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

108

De la República Argentina.

En relación con la declaración N.º 59 incluida en el Protocolo Final del Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982), la República Argentina no acepta la declaración allí contenida, formulada por ese Estado en particular ni por ningún otro Estado, que pueda afectar sus derechos sobre el sector comprendido entre los 25° y 74° de longitud Oeste de Greenwich, al Sur de 60 de latitud Sur, territorios sobre los cuales la República Argentina ejerce los derechos de soberanía imprescriptibles e inalienables.

109

De la República Argentina.

La Delegación de la República Argentina reserva para su Gobierno el derecho:

1. De no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución.
2. De tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).
3. De formular las reservas que estime oportunas a los textos que se incluyan en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), que afecten directa o indirectamente a su soberanía.

110

De la República de Botswana.

La Delegación de la República de Botswana reserva para su Gobierno el derecho de tomar toda medida que estime necesaria para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Reglamentos y Anexos y de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países perjudican el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

111

De los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América toman nota de la declaración formulada por la Administración de Cuba (N.º 69) y reiteran su derecho a efectuar transmisiones de radiodifusión hacia Cuba en las frecuencias apropiadas, sin interferencia deliberada u otro tipo de interferencia perjudicial, y dejan a salvo sus derechos en lo que concierne a la interferencia actual o a la eventual interferencia futura de las transmisiones de radiodifusión de los Estados Unidos por parte de Cuba.

112

De Chile:

La Delegación de Chile en la Conferencia de Plenipotenciarios objeta en el fondo y en la forma la Declaración de las Repúblicas Soviéticas de Bielorrusia, de Ucrania y de la U.R.S.S. que figura en el número 79, en lo referido a la Delegación de Chile, por considerar que dichas Representaciones no tienen facultades ni menos «autoridad moral» para constituirse en tribunal con atribuciones para sancionar la legalidad de las delegaciones acreditadas a esta Conferencia, sobrepasando lo sancionado por el órgano legítimo «La Comisión de Verificación de Credenciales», constituida por la Conferencia, que reconoció la legalidad y legitimidad de la Delegación de Chile, así como lo han hecho las demás delegaciones Miembros de la Unión.

En consecuencia, la Delegación de Chile rechaza energicamente y considera «ilegal» la Declaración antes señalada, por carecer de base jurídica, por estar motivada por razones exclusivamente de índole política ajenas a los fundamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y al mandato de esta Conferencia, lo que la margina «per se» del marco jurídico de la misma.

113

De la República Argentina:

La República Argentina no acepta la declaración N.º 102 formulada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al firmar el Protocolo Final con respecto a sus derechos sobre los territorios mencionados relacionada con las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

114

De la República Islámica del Irán:

En nombre de Dios, clemente y misericordioso,

La Delegación de la República Islámica del Irán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) rechaza energicamente las declaraciones formuladas en los Protocolos Finales números 9, 28, 57, 70, 79, 84, 85, 88, 89, 90, y 92.

Declara asimismo que, debido a la falta de tiempo para la presentación de contrarreservas, reserva el derecho de su Gobierno a formular las reservas y contrarreservas adicionales que sean necesarias hasta la fecha, inclusive, de la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) por el Gobierno de la República Islámica del Irán.

115

De la República Popular de China:

En el acto de proceder a la firma del Convenio, la Delegación de la República Popular de China declara lo siguiente:

1. La reivindicación de soberanía hecha por cualquier otro país, que pueda figurar en el Protocolo Final del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) y en otros documentos, sobre las Islas Xisha y Nansha, que forman parte inseparable del territorio de la República Popular de China, será ilegal e inválida, y tal infundada pretensión en modo alguno prejuzgará los absolutos e inatacables derechos soberanos de la República Popular de China sobre dichas Islas.

2. Reserva el derecho de su Gobierno de adoptar las medidas que estime necesarias para salvaguardar sus intereses, en el caso de que cualquier Miembro incumpla el Convenio (Nairobi, 1982) o de que las reservas de otros países afecten a sus servicios de telecomunicaciones.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el presente Protocolo final en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Nairobi, a 6 de noviembre de 1982

PROTOCOLO FINAL.—INDICE

Afganistán (República Democrática del), 34, 37, 105.	Bangladesh (República Popular de), 22, 37.
Alemania (República Federal de), 56, 57, 104.	Barbados, 12.
Alto Volta (República del), 66.	Bélgica, 91, 92, 104.
Arabia Saudita (Reino de), 37.	Benin (República Popular de), 31.
Argelia (República Argelina Democrática y Popular), 5, 37.	Bielorrusia (República Socialista Soviética de), 79, 105, 107.
Argentina (República de), 10, 108, 109, 113.	Botswana (República de), 110.
Australia, 88, 104.	Brasil (República Federativa del), 54.
Austria, 91, 92, 104.	Bulgaria (República Popular de), 52, 73, 105.
	Burundi (República de), 41.

Camerun (República Unida de), 45.	Marruecos (Reino de), 37.
Canadá, 85, 104.	Mauritania (República Islámica de), 4, 37.
Centroafricana (República), 19.	México, 76.
Checoslovaquia (República Socialista), 58, 73, 105.	Mónaco, 7, 104.
Chile, 59, 60, 112.	Monte Carlo (República Popular de), 73, 105.
China (República Popular de), 115.	Nicaragua, 77, 83.
Chipre (República de), 94.	Niger (República del), 61.
Colombia (República de), 78, 90.	Nigeria (República Federal de), 8.
Congo (República Popular del), 23, 90.	Noruega, 89, 104.
Corea (República de), 39.	Nueva Zelanda, 71, 104.
Costa de Marfil (República de la), 50.	Omán (Sultanato de), 37.
Costa Rica, 27.	Países Bajos (Reino de los), 91, 92, 104.
Cuba, 69.	Pakistán (República Islámica del), 37, 44.
Dinamarca, 89, 104.	Papua Nueva Guinea, 63, 104.
Ecuador, 80, 90.	Peru, 86.
El Salvador (República de), 95.	Polonia (República Popular de), 73, 105.
España, 81, 82.	Portugal, 53, 104.
Estados Unidos de América, 70, 104, 111.	Qatar (Estado de), 35, 37.
Filipinas (República de), 11.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 84, 101, 102, 104.
Finlandia, 89, 104.	República Árabe Siria, 37, 47.
Francia, 2, 104.	República Democrática Alemana, 73, 105.
Gabonesa (República), 49, 90.	República Socialista Soviética de Ucrania, 79, 105, 107.
Ghana, 42.	Rumania (República Socialista de), 14, 15.
Granada, 96.	Rwanda (República), 16.
Grecia, 62, 104.	Senegal (República del), 40.
Guatemala (República de), 18.	Singapur (República de), 38.
Guinea (República Popular Revolucionaria de), 1.	Somali (República Democrática), 37, 55, 90.
Guyana, 65.	Sudán (República Democrática del), 37.
Húngara (República Popular), 73, 105.	Suecia, 89, 104.
India (República de la), 67.	Suiza (Confederación), 9, 104.
Indonesia (República de), 29, 90.	Swazilandia (Reino de), 98.
Irán (República Islámica del), 37, 87, 114.	Tailandia, 3.
Iraq (República del), 24, 37.	Tanzania (República Unida de), 64.
Islandia, 89, 104.	Togo (República), 32.
Israel (Estado de), 28, 97.	Tonga (Reino de), 72.
Italia, 17, 104.	Túnez, 37.
Jamaica, 68.	Turquía, 46, 103.
Japón, 104.	Uganda (República de), 90, 99.
Jordania (Reino Hachemita de), 37.	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 79, 105, 106, 107.
Kenya (República de), 74, 90.	Uruguay (República Oriental del), 33.
Kuwait (Estado de), 35, 37.	Venezuela (República de), 13.
Lesotho (Reino de), 36.	Viet Nam (República Socialista de), 48.
Libano, 25, 37.	Yemen (República Árabe del), 37.
Libia (Jamahiriyá Árabe Libia Popular y Socialista), 26, 37.	Yemen (República Democrática Popular del), 37.
Liechtenstein (Principado de), 9, 104.	Yugoslavia (República Socialista Federativa de), 30.
Luxemburgo, 91, 92, 104.	Zimbabwe (República de), 93.
Madagascar (República Democrática de), 43.	
Malasia, 6.	
Malawi, 21.	
Maldivas (República de), 37.	
Mali (República de), 100.	

PROTOSCOLOS ADICIONALES

PROTOSCOLO ADICIONAL I

Gastos de la Unión para el periodo de 1983 a 1989

1.1 Se autoriza al Consejo de Administración para establecer el presupuesto anual de la Unión de tal manera que los gastos anuales:

- del Consejo de Administración,
- de la Secretaría General,
- de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias,
- de las Secretarías de los Comités consultivos internacionales,
- de los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión,
- de la cooperación y asistencia técnicas que brinde a los países en desarrollo,

no rebasen, para los años 1983 y siguientes, hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, las sumas de:

66.950.000	francos suizos para el año 1983
72.300.000	francos suizos para el año 1984
72.850.000	francos suizos para el año 1985
74.100.000	francos suizos para el año 1986
75.050.000	francos suizos para el año 1987
75.400.000	francos suizos para el año 1988
76.550.000	francos suizos para el año 1989

1.2 Para los años siguientes a 1989, los presupuestos anuales no deberán exceder la suma fijada para el año precedente.

1.3 Las cantidades arriba especificadas no incluyen las cantidades para las conferencias, reuniones, seminarios y proyectos especiales incluidas en los puntos 2 y 3.

2. El Consejo de Administración podrá autorizar los gastos para las conferencias a que se refiere el número 109 del Convenio, los gastos para las reuniones de los Comités consultivos internacionales y para los seminarios. La suma asignada a tal efecto deberá incluir los gastos de las reuniones preparatorias de las conferencias, los trabajos entre reuniones, los gastos reales de las conferencias y los inmediatamente posteriores a las mismas, incluidos, cuando se conozcan, los gastos inmediatos previstos como resultado de las decisiones de las conferencias o reuniones.

2.1 Durante los años de 1983 a 1989, el presupuesto adoptado por el Consejo de Administración para conferencias, reuniones y seminarios, no excederá las siguientes cantidades:

a) Conferencias

1.950.000	francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, 1983
10.000.000	francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, 1984/1986 (presupuestos de 1983 a 1986)
11.100.000	francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilicen, 1985/1988 (presupuestos de 1983 a 1988)
4.600.000	francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, 1987 (presupuestos de 1986 y 1987)
1.130.000	francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, 1988 (presupuestos de 1987 y 1988)
4.130.000	francos suizos para la Conferencia de Plenipotenciarios, 1989
4.550.000	francos suizos destinados solamente a la aplicación de las decisiones de las conferencias; esta cantidad, en caso de no utilizarse, no puede transferirse a otras partidas del presupuesto. Son gastos sujetos a la aprobación del Consejo de Administración.

b) Reuniones del CCIR

2.700.000	francos suizos para 1983
2.200.000	francos suizos para 1984
5.250.000	francos suizos para 1985
1.100.000	francos suizos para 1986
3.450.000	francos suizos para 1987
3.500.000	francos suizos para 1988
5.300.000	francos suizos para 1989

c) Reuniones del CCITT

4.800.000	francos suizos para 1983
6.900.000	francos suizos para 1984
6.100.000	francos suizos para 1985
6.300.000	francos suizos para 1986
6.500.000	francos suizos para 1987
6.650.000	francos suizos para 1988
7.000.000	francos suizos para 1989

d) Seminarios

800.000	francos suizos para 1983
200.000	francos suizos para 1984
420.000	francos suizos para 1985
200.000	francos suizos para 1986
330.000	francos suizos para 1987
200.000	francos suizos para 1988
330.000	francos suizos para 1989

2.2 Si la Conferencia de Plenipotenciarios no se reuniese en 1989, el Consejo de Administración establecerá el coste de cada conferencia mencionada en el número 109 y establecerá el presupuesto anual de las

reuniones de los Comités consultivos internacionales posteriores a 1989, previa aprobación de los créditos por los Miembros de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7 de este Protocolo. Tales créditos no serán transferibles.

2.3 El Consejo de Administración podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para las reuniones y seminarios en cada uno de los puntos 2.1 b), 2.1 c) y 2.1 d) si el exceso puede compensarse por sumas que se mantengan por debajo del tope de los gastos:

- que hayan quedado disponibles los años anteriores
- que se deduzcan de los años futuros.

3. Los gastos del proyecto «Mayor uso del computador por la IFRB», autorizados por el Consejo de Administración no podrán rebasar las sumas siguientes:

3.976.000	francos suizos para 1983
3.274.000	francos suizos para 1984
3.274.000	francos suizos para 1985
3.274.000	francos suizos para 1986
3.274.000	francos suizos para 1987
3.274.000	francos suizos para 1988
3.274.000	francos suizos para 1989

3.1 El Consejo de Administración podrá autorizar que se rebasen los límites de los gastos fijados anteriormente si el exceso puede compensarse por sumas que se mantengan por debajo del tope de los gastos:

- que hayan quedado disponibles los años anteriores
- que se deduzcan de los años futuros.

4. El Consejo deberá evaluar retrospectivamente cada año las variaciones que hayan ocurrido los dos últimos años, las variaciones que probablemente ocurran en el año en curso y las variaciones basadas en las mejores estimaciones que probablemente se producirán en los dos años venideros (el año del presupuesto y el siguiente) teniendo en cuenta:

4.1 Las escalas de sueldos, contribuciones para pensiones y subsidios, incluidos los ajustes por lugar de destino establecidos por las Naciones Unidas para su personal empleado en Ginebra.

4.2 El tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de los Estados Unidos en la medida en que afecte a los gastos de personal.

4.3 El poder adquisitivo del franco suizo en relación con las partidas de gastos distintas de los de personal.

5. A la luz de esta información, el Consejo podrá autorizar gastos para el año del presupuesto (y provisionalmente para el ejercicio siguiente) que no rebasen las cantidades indicadas en los puntos 1, 2 y 3 ajustados para tener en cuenta el punto 4, considerando la conveniencia de financiar una parte importante de tales aumentos mediante los ahorros realizados en la organización, pero reconociendo también que algunos gastos no pueden ajustarse rápidamente en respuesta a cambios que escapen al control de la Unión. Sin embargo, el gasto real no podrá rebasar de la cantidad resultante de las variantes reales a que se refiere el punto 4 anterior.

6. El Consejo de Administración se encargará de efectuar el máximo de economías. A tal fin, establecerá anualmente el nivel de gastos más bajo posible que sea compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los topes fijados en los puntos 1, 2 y 3 precedentes, teniendo en cuenta, si ha lugar, las disposiciones del punto 4.

7. Si los créditos que puede autorizar el Consejo de Administración en virtud de lo dispuesto en los precedentes puntos 1 a 4 se revelan insuficientes para cubrir los gastos de actividades no previstas pero urgentes, el Consejo podrá exceder los créditos del tope fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios en menos de 1%. Si los créditos propuestos exceden del tope en el 1% o más, el Consejo sólo podrá autorizar dichos créditos con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión debidamente consultados. Siempre que se consulte a los Miembros de la Unión, deberá presentárseles una exposición completa de los hechos que justifiquen la petición.

8. Al determinar el valor de la unidad contributiva de un determinado año, el Consejo de Administración tendrá en cuenta el programa de conferencias y reuniones futuras y sus gastos conexos estimados con objeto de evitar grandes fluctuaciones entre un año y otro.

PROTOCOLO ADICIONAL II

Procedimiento que deben seguir los Miembros para elegir su clase contributiva

1. Cada Miembro deberá notificar al Secretario General, antes del 1 de julio de 1983 la clase contributiva que haya elegido del cuadro contenido en el número 111 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).
2. Los Miembros que el 1 de julio de 1983 no hubieran notificado su decisión, en aplicación de lo dispuesto en el apartado que precede, contribuirán según el número de unidades suscrito por ellos en el Convenio de Málaga-Torremolinos (1973).
3. En la primera reunión del Consejo de Administración que siga a la entrada en vigor del presente Convenio, los Miembros podrán, con la aprobación del Consejo de Administración, reducir el nivel de la unidad contributiva que hayan elegido si sus posiciones relativas de contribución en virtud del nuevo Convenio son sensiblemente más desfavorables que sus posiciones en virtud del antiguo.

PROTOCOLO ADICIONAL III

Medidas para que las Naciones Unidas puedan aplicar el Convenio en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) ha acordado que se apliquen las siguientes disposiciones, a fin de que las Naciones Unidas puedan seguir aplicando el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, tras la decisión de la Conferencia de Málaga-Torremolinos, 1973, de suprimir la categoría de Miembro asociado.

Se acuerda que, al entrar en vigor el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), las Naciones Unidas puedan seguir aplicando, como hasta ahora, el Convenio de Montreux (1965) cuando desempeñen las funciones encomendadas por el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Administración de la Unión examinará cada caso particular.

PROTOCOLO ADICIONAL IV

Fecha en que el Secretario General y el Vicesecretario General tomarán posesión de su cargo

El Secretario General y el Vicesecretario General elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), en las condiciones por ella fijadas, tomarán posesión de su cargo el 1 de enero de 1983.

PROTOCOLO ADICIONAL V

Fecha en que los miembros de la IFRB tomarán posesión de su cargo

Los miembros de la IFRB elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), en la forma prescrita por ésta, tomarán posesión de sus cargos el 1 de mayo de 1983.

PROTOCOLO ADICIONAL VI

Elección de los Directores de los Comités consultivos internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) ha adoptado disposiciones en que se prevé la elección de los Directores de los Comités consultivos internacionales por la Conferencia de Plenipotenciarios. Se ha decidido aplicar las siguientes medidas provisionales:

1. Hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, los Directores de los Comités consultivos internacionales serán elegidos por la Asamblea Plenaria del Comité consultivo internacional respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973).
2. Los Directores de los Comités consultivos internacionales elegidos con arreglo a lo dispuesto en el anterior punto 1 permanecerán en su cargo hasta la fecha en que sus sucesores elegidos por la próxima Conferencia de Plenipotenciarios asuman sus funciones de acuerdo con la decisión de dicha Conferencia.

PROTOCOLO ADICIONAL VII

Disposiciones transitorias

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) ha decidido que hasta la entrada en vigor del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) se apliquen provisionalmente las siguientes disposiciones:

1. El Consejo de Administración estará integrado por cuarenta y un Miembros elegidos por la Conferencia de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Convenio. El Consejo podrá reunirse inmediatamente después de elegido y ejecutar las tareas que en el Convenio se le confían.
2. El presidente y el vicepresidente que elija el Consejo de Administración en su primera reunión permanecerán en funciones hasta la elección de sus sucesores, la cual tendrá lugar al inaugurarse la reunión anual del Consejo de Administración de 1984.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman los presentes Protocolos adicionales en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Nairobi, a 6 de noviembre de 1982.

RESOLUCIONES RECOMENDACIÓN RUEGOS RESOLUCIÓN N.º 1

Futuras conferencias de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

habiendo considerado

- a) el párrafo 3.4 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios, que trata de las conferencias administrativas previstas;
- b) las propuestas presentadas por varios Miembros de la Unión;
- c) los trabajos preparatorios que deban realizar tanto los órganos permanentes de la Unión como las administraciones antes de cada reunión de una conferencia,

resuelve

1. que el calendario de las futuras conferencias administrativas sea el siguiente:
 - 1.1 Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (Ginebra, 28 de febrero - 18 de marzo de 1983);
 - 1.2 Conferencia Administrativa Regional para la planificación del Servicio de Radiodifusión por satélite en la Región 2 (Ginebra, 13 de junio - 15 de julio de 1983);
 - 1.3 Primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decimétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (enero de 1984, 5 semanas);
 - 1.4 Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión Sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (Región 1 y ciertos países interesados de la Región 3) (finales de octubre de 1984, 6 semanas);
 - 1.5 Primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (finales de junio - mediados de agosto de 1985, 6 semanas);
 - 1.6 Primera reunión de la Conferencia Administrativa Regional encargada de la preparación de un plan de radiodifusión en la banda de 1605 - 1705 kHz en la Región 2 (primer semestre de 1986, 3 semanas);
 - 1.7 Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decimétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (octubre - noviembre de 1986, 7 semanas);

- 1.8 Primera reunión de la Conferencia Administrativa Regional encargada de reexaminar y de revisar las disposiciones de las Actas finales de la Conferencia Africana de Radiodifusión en ondas métricas y decimétricas (Ginebra, 1963) (primer semestre de 1987, 3 semanas);
- 1.9 Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles (mediados de agosto - finales de septiembre de 1987, 6 semanas);
- 1.10 Conferencia Administrativa Regional encargada de definir los criterios de compartición para la utilización de las bandas de ondas métricas y decimétricas atribuidas a los servicios fijo de radiodifusión y móvil en la Región 3 (fines de noviembre de 1987, 4 semanas);
- 1.11 Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (fines de junio - principios de agosto de 1988, 6 semanas);
- 1.12 Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Regional encargada de la preparación de un plan de radiodifusión en la banda de 1 605 a 1 705 kHz en la Región 2 (tercer trimestre de 1988, 4 semanas);
- 1.13 Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (principios de diciembre de 1988, 2 semanas) (vease la Resolución N.º 10);
- 1.14 Conferencia de Plenipotenciarios (principios de 1989, 6 semanas);
- 1.15 Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Regional encargada de reexaminar y de revisar las disposiciones de las Actas finales de la Conferencia Africana de Radiodifusión en ondas métricas y decimétricas (Ginebra, 1963) (septiembre de 1989, 4 semanas);
2. que, en cuanto a los órdenes del día de las conferencias:
- 2.1 los órdenes del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación del Servicio de Radiodifusión por satélite en la Región 2 y la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión ya establecidos por el Consejo de Administración no serán modificados;
- 2.2 habida cuenta de que en la Resolución N.º 6 se pide al Consejo de Administración que estudie el mejor modo de tratar el problema de la compatibilidad entre el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 117,975 MHz y el servicio de radiodifusión en la banda 87,5 - 108 MHz, podrá, si es necesario, añadir esta cuestión al orden del día de la Conferencia que estime competente para examinar este problema;
- 2.3 el Consejo de Administración, al establecer en su reunión de 1983 el orden del día de la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de satélites geostacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, deberá, a título orientativo, tener en cuenta las Resoluciones pertinentes de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 y la Resolución N.º 8; el orden del día de esta primera reunión ha de prever igualmente la adopción en debida forma, para su inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones, de las decisiones pertinentes de la Conferencia Administrativa Regional de 1983 encargada de la planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2;
3. que las conferencias se celebren en el periodo indicado en el punto 1, fijando el Consejo de Administración las fechas exactas tras consulta a los Miembros de la Unión dejando un lapso suficiente entre las diversas conferencias; sin embargo, las reuniones de las conferencias respecto de las cuales se ha indicado una fecha precisa no deberán modificarse. La duración indicada en el punto 1 para las conferencias cuyo orden del día ya ha sido establecido no debe modificarse; la duración de las demás conferencias será fijada por el Consejo de Administración una vez establecido su orden del día dentro de los límites de la duración indicada en el punto 1.

RESOLUCIÓN N.º 2

Convocación de la Conferencia de Plenipotenciarios

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

visto

el número 34 del Convenio,

considerando

la gran importancia de la convocación a intervalos regulares de la Conferencia de Plenipotenciarios para asegurar las variadas actividades de la Unión, en particular las actividades administrativas y financieras, y el eficaz trabajo de los órganos permanentes,

considerando además

que ha decidido que la próxima Conferencia de Plenipotenciarios será convocada para el primer cuatrimestre de 1989,

encarga al Consejo de Administración

que, en estrecha cooperación con el gobierno invitante, adopte todas las medidas necesarias para que se convoque la Conferencia de Plenipotenciarios en los cuatro primeros meses de 1989,

pide a los Miembros de la Unión

que ayuden al Consejo de Administración y a la Secretaria General a organizar los trabajos para la preparación y celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios en la fecha que fije el Consejo.

RESOLUCIÓN N.º 3

Invitaciones para celebrar conferencias o reuniones fuera de Ginebra

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

que los gastos de las conferencias y reuniones de la Unión son sensiblemente inferiores cuando éstas se celebran en Ginebra,

considerando, no obstante,

que resulta ventajoso celebrar ciertas conferencias y reuniones en países diferentes al de la sede,

teniendo en cuenta

que en la Resolución N.º 1202 (XII), la Asamblea General de las Naciones Unidas ha decidido que las reuniones de los organismos de las Naciones Unidas se celebren, en general, en la sede del organismo interesado, pero que puede celebrarse una reunión fuera de la sede si el gobierno invitante accede a sufragar la diferencia de los gastos en que se incurra,

recomienda

que las conferencias mundiales de la Unión y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales se celebren normalmente en la sede de la Unión.

resuelve

1. que las invitaciones para celebrar conferencias de la Unión fuera de Ginebra se acepten únicamente si el gobierno invitante accede a sufragar la diferencia de los gastos en que incurra;

2. que las invitaciones para celebrar reuniones de las comisiones de estudio de los Comités consultivos internacionales fuera de Ginebra se acepten sólo si el gobierno invitante suministra a título gratuito, como mínimo, locales en condiciones adecuadas y el material y mobiliario necesarios, salvo en el caso de los países en desarrollo, en el cual el gobierno invitante no estará obligado necesariamente a suministrar el material a título gratuito, si así lo solicita.

RESOLUCIÓN N.º 4

Participación en la UIT, como observadores de organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) el artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973) que confiere plenos poderes a las Conferencias de Plenipotenciarios;

b) el artículo 39 del mismo Convenio que estipula las relaciones de la Unión con las Naciones Unidas;

c) el artículo 40 de dicho Convenio que trata de las relaciones con las demás organizaciones internacionales,

vistas

las Resoluciones N.º 2395, 2396, 2426 y 2465 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema de los movimientos de línea,

resuelve

que las organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas puedan, en todo momento, asistir a las reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones como observadores,

encarga al Consejo de Administración

que tome las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Resolución.

RESOLUCIÓN N.º 5**Procedimiento para la elección de los presidentes y vicepresidentes de las comisiones de conferencias y reuniones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

que el artículo 77 del Convenio no contiene ninguna disposición específica sobre el procedimiento para la elección de los presidentes y vicepresidentes de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de las conferencias, pero teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en el número 285 del Convenio,

resuelve

que todos los Miembros deben tener la oportunidad de examinar previamente la lista nominal de países y de delegados propuestos para su elección como presidentes o vicepresidentes así como la información pertinente... y que los comentarios que formularen deben tenerse en cuenta en la reunión de jefes de delegación y en la conferencia,

encarga al Consejo de Administración

que elabore un procedimiento para la elección de los presidentes y vicepresidentes de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo que no dependan de las comisiones de todas las conferencias y reuniones de la Unión, de conformidad con la presente Resolución,

encarga al Secretario General

1. que pida a todos los Miembros que le comuniquen su opinión sobre el establecimiento de dicho procedimiento;

2. que elabore un proyecto de procedimiento para la elección de los presidentes y vicepresidentes basado en la competencia y en una distribución geográfica equitativa, que será sometido a la consideración de la próxima reunión del Consejo de Administración; se tendrán en cuenta las eventuales indicaciones y comentarios que formulen los países Miembros;

3. que transmita al Consejo de Administración como elemento de juicio toda información útil relativa a la elección de los presidentes y vicepresidentes en el pasado,

invita a los países Miembros

a que comuniquen al Secretario General sus recomendaciones y sus opiniones sobre la aplicación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N.º 6**Compatibilidad entre el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 117,975 MHz y el servicio de radiodifusión en la banda 87,5 - 108 MHz**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) que el servicio de radionavegación aeronáutica es un servicio de seguridad y que conviene evitar que las estaciones de dicho servicio sufran interferencias que puedan poner en peligro la vida humana;

b) que los trabajos de la primera reunión de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas para la Región 1 y ciertos países interesados en la Región 3 (Ginebra, 1982) han demostrado que pueden causarse interferencias perjudiciales a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 117,975 MHz;

c) que la falta de datos precisos sobre la compatibilidad entre estos dos servicios impone limitaciones a la planificación en la segunda reunión de la Conferencia Regional de Radiodifusión;

d) que la primera reunión de la Conferencia invitó al CCIR a proseguir sus trabajos sobre el tema;

e) que la cooperación de la Organización de Aviación Civil Internacional en esta materia ayudará a lograr resultados positivos en el CCIR;

f) que es posible que los criterios de compatibilidad entre los dos servicios afectados deban aplicarse con carácter mundial,

encarga al Consejo de Administración

1. que examine el mejor modo de tratar el problema de los criterios de compatibilidad entre el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 117,975 MHz y el servicio de radiodifusión en la banda 87,5 - 108 MHz, a fin de permitir, en su momento, la planificación del servicio de radiodifusión en la segunda reunión de la Conferencia Regional;

2. que adopte las medidas necesarias para que la decisión que tome al respecto sea puesta en conocimiento de la Organización de Aviación Civil Internacional.

RESOLUCIÓN N.º 7**Planificación de los servicios móviles marítimos y de los radiofaros marítimos**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) que en la Resolución N.º 38 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) (CAMR-79) se invitaba a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones sobre los servicios móviles en general, prevista entonces a más tardar en 1982, a que diera prioridad a la adopción de un nuevo plan de asignaciones para el servicio móvil marítimo en la Región 1 en la banda 1 606,5 - 2 850 kHz;

b) que en la Recomendación N.º 300 de la CAMR-79 se considera que algunas de las normas técnicas del Plan adjunto a las Actas Finales de la Conferencia Marítima Europea (Copenhague, 1982) han quedado anticuadas en lo que respecta al servicio móvil marítimo que utiliza en la Región 1 frecuencias de la banda 435 - 526,5 kHz y se recomienda al Consejo de Administración «que adopte las medidas necesarias para asegurar que la citada conferencia para los servicios móviles esté facultada para adoptar decisiones acerca de la planificación y utilización de las frecuencias de esta banda en la Región 1»;

c) que en la Recomendación N.º 602 de la CAMR-79 se invita al Consejo de Administración a que adopte las medidas necesarias para que las cuestiones relacionadas con las estaciones de radiofaros marítimos se incluyan en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial para los servicios móviles y se considere conveniente que se convoque una conferencia especializada de conformidad con el artículo 22 del Convenio, con objeto de proceder a la revisión del Acuerdo de París de 1951,

reconociendo

que si bien el orden del día de la CAMR para los servicios móviles que se celebrará en 1983 prevé el examen de la Resolución y de las Recomendaciones mencionadas más arriba, es probable que su limitada duración sólo le permita establecer la base para las tareas de planificación mencionadas precedentemente,

reconociendo asimismo

la importancia de los servicios de radiocomunicaciones que se ocupan de la seguridad de la vida humana y la necesidad de acelerar la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado por la CAMR-79 que, en caso de las bandas 435 - 526,5 y 1 606,5 - 3 280 kHz, está subordinada a la adopción de un nuevo plan para los servicios móviles marítimos y los radiofaros marítimos en la Región 1,

teniendo en cuenta

las diferentes opiniones expresadas durante la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la conveniencia de convocar una conferencia administrativa

tiva de radiocomunicaciones competente en el primer semestre de 1985 o de incluir el problema en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles de 1987.

encarga al Consejo de Administración

1. que, en su reunión de 1983, reexamine la cuestión a la luz de las decisiones, resoluciones y recomendaciones de la CAMR para los servicios móviles prevista para 1983, y que haga proposiciones sobre la naturaleza y calendario de una conferencia que trate este problema y elabore el orden del día, si es necesario;

2. que dé las directrices apropiadas a la IFRB en lo que respecta a las tareas que han de hacerse para que la conferencia esté en condiciones de preparar planes;

3. que precise qué otros países fuera de la Zona Marítima Europea muestran interés por la planificación.

invita

1. a las Partes en el Convenio de Copenhague de 1948 a que consideren durante la conferencia los instrumentos apropiados para abrogar este Convenio;

2. a las administraciones a que envíen sus observaciones al Secretario General.

encarga al Secretario General

que, al concluir la CAMR para los servicios móviles de 1983, consulte a las administraciones sobre su posible participación en la planificación y que presente un informe al respecto al Consejo de Administración.

RESOLUCIÓN N.º 8

Enlaces de conexión para las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite que funcionan en las bandas de 11,7 - 12,5 GHz (Región 1) y 11,7 - 12,2 GHz (Región 3)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1977) aprobó un Plan de asignación de frecuencias y de posiciones orbitales para las estaciones de radiodifusión por satélite que funcionan en las bandas de 11,7 - 12,5 GHz (Región 1) y 11,7 - 12,2 GHz (Región 3);

b) que en su Resolución N.º 101 la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) decidió que en las bandas del servicio fijo por satélite reservadas exclusivamente a los enlaces de conexión con los satélites de radiodifusión que funcionan en las Regiones 1 y 3 en las bandas indicadas anteriormente, estos enlaces deben organizarse y hacerse funcionar de conformidad con los acuerdos y los planes asociados;

c) que en su Resolución N.º 102 dicha Conferencia adoptó un procedimiento de coordinación preliminar destinado a armonizar las necesidades en materia de enlaces de conexión sin prejuzgar por ello las decisiones de la conferencia administrativa de radiocomunicaciones prevista para su planificación;

d) que varias administraciones de países de las Regiones 1 y 3 ya han aplicado o están aplicando los procedimientos previstos en los artículos 11 y 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones para los enlaces de conexión de sus estaciones espaciales de radiodifusión por satélite y que, a causa de ello, es urgente la planificación de los enlaces de conexión para las Regiones 1 y 3.

encarga al Consejo de Administración

1. que examine la cuestión de los enlaces de conexión para que se incluya en el orden del día de la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones espaciales prevista para 1985 la planificación de las bandas atribuidas al servicio fijo por satélite y reservadas exclusivamente a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite*;

2. que dé a la IFRB las directrices apropiadas sobre las tareas a llevar a cabo para que la Conferencia pueda efectuar la planificación.

* Las bandas del servicio fijo por satélite reservadas, en las Regiones 1 y 3, exclusivamente a los enlaces de conexión con los satélites de radiodifusión son las siguientes:

- para la Región 1:	10,7 - 11,7 GHz 14,5 - 14,8 GHz	(para los países situados fuera de Europa y para Malta)
	17,3 - 18,1 GHz	
- para la Región 3:	14,5 - 14,8 GHz 17,3 - 18,1 GHz	

RESOLUCIÓN N.º 9

Utilización por el servicio de radiodifusión de las bandas atribuidas adicionalmente a ese servicio por la CAMR-79

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) que las bandas 9 775 - 9 900 kHz, 11 650 - 11 700 kHz, 11 975 - 12 050 kHz, 13 600 - 13 800 kHz, 15 450 - 15 600 kHz, 17 550 - 17 700 kHz y 21 750 - 21 850 kHz están atribuidas a título primario al servicio fijo, y están sujetas al procedimiento descrito en la Resolución N.º 8 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979;

b) que el empleo de esas bandas por el servicio de radiodifusión se regirá por las disposiciones que determine la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas a ese servicio;

c) que la entrada en servicio de una estación de radiodifusión en estas bandas no precederá a la fecha de terminación satisfactoria de la transferencia, de conformidad con el procedimiento que se describe en la Resolución N.º 8 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (1979), de todas las asignaciones a estaciones del servicio fijo que funcionen de conformidad con el Cuadro de atribución de frecuencias y demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, que estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias y que puedan resultar afectadas por la explotación de estaciones de radiodifusión,

resuelve

1. que las administraciones observen estrictamente las disposiciones del número 531 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que no se pondrán en servicio estaciones de radiodifusión en las bandas anteriormente mencionadas mientras no se haya completado la planificación y no se hayan cumplido las condiciones estipuladas en el número 531 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

encarga a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

1. que señale la presente Resolución a la atención de todas las administraciones;

2. que colabore con todas las administraciones para efectuar un control permanente de esas bandas, con objeto de detectar toda emisión de estaciones del servicio de radiodifusión que contravenga lo dispuesto en el número 531 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

3. que publique los datos de control de las emisiones reunidos a respecto, y tome las medidas apropiadas.

RESOLUCIÓN N.º 10

**Conferencia Administrativa Mundial
Telegráfica y Telefónica**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

observando

a) que, como resultado de los recientes progresos técnicos, se han introducido y se seguirán introduciendo nuevos servicios de telecomunicaciones;

b) que el Reglamento Telefónico (Ginebra, 1973) solamente trata del servicio telefónico internacional;

c) que el Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1973) trata principalmente del servicio internacional de telegramas,

considerando

a) que es conveniente establecer, en la medida necesaria, un amplio marco reglamentario internacional para todos los nuevos servicios de telecomunicaciones existentes y previstos;

b) que la introducción y utilización de nuevos servicios de telecomunicaciones ha originado una serie de nuevos problemas relativos a las telecomunicaciones,

considerando asimismo

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, como único organismo especializado responsable de las telecomunicaciones, debe adoptar las medidas necesarias para tratar esos problemas,

resuelve

que se convoque una Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica inmediatamente después de la Asamblea Plenaria del CCITT de 1988, con objeto de examinar las proposiciones relativas a un nuevo marco reglamentario para hacer frente a la nueva situación en materia de nuevos servicios de telecomunicaciones.

encarga al Comité Consultivo Internacional Teleográfico y Telefónico

que prepare proposiciones a este fin y las someta a la Asamblea Plenaria del CCITT de 1988, para su examen por dicha conferencia.

encarga al Consejo de Administración

que prepare el orden del día de dicha Conferencia Administrativa Mundial y adopte las medidas adecuadas para su convocación.

RESOLUCIÓN N.º 11

Actualización de las definiciones (Anexo 2 del Convenio)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) que el Anexo 2 al Convenio contiene definiciones de algunos términos empleados en el Convenio y en los Reglamentos administrativos;

b) que, teniendo en cuenta el progreso técnico y la evolución de los métodos de explotación, podría ser conveniente revisar algunas de estas definiciones,

después de tomar nota de

que el CCIR y el CCITT han encargado a la Comisión mixta CCIR/CCITT para el vocabulario que estudie las posibles modificaciones que sería conveniente introducir en las definiciones que figuran en los Reglamentos y en el Convenio,

encarga al Consejo de Administración

que, al preparar el orden del día de una conferencia administrativa, prevea que toda propuesta de modificación de una definición relativa a la esfera de competencia de dicha conferencia y contenida en el Anexo 2 al Convenio sea sometida al Consejo de Administración para su transmisión a la Conferencia de Plenipotenciarios a fin de que ésta adopte las medidas que estime adecuadas.

RESOLUCIÓN N.º 12

Reuniones sobre la puesta en marcha de una gestión nacional de frecuencias

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

recordando

a) que la CAMR-79 resolvió en su Resolución N.º 7 que se organizaran reuniones entre representantes de la IFRB y del CCIR y el personal encargado de las cuestiones relativas a la gestión de frecuencias en las administraciones de los países en desarrollo y desarrollados;

b) que esas reuniones tendrán por objeto preparar modelos de estructura adecuadas para las administraciones de los países en desarrollo y examinar lo relativo a la creación y el funcionamiento de los servicios de gestión de frecuencias;

c) que dichas reuniones también deberán identificar las necesidades particulares de los países en desarrollo a los efectos del establecimiento de los servicios en cuestión y los medios requeridos para satisfacer esas necesidades;

d) las medidas descritas en el Documento N.º 5788/CA37 del Consejo de Administración por la IFRB y el Director del CCIR, incluidos los arreglos para que la primera reunión se celebre después del seminario de la IFRB en 1983,

considerando

que esa primera reunión, en 1983, no sólo debería abordar los elementos prioritarios de los modelos de estructuras de los servicios nacionales de gestión de frecuencias, sino que podría facilitar también directrices sobre las necesidades correspondientes a las demás reuniones que habrán de celebrarse de conformidad con lo previsto en la Resolución N.º 7,

consciente

de que el tiempo disponible no permitió hacer un estudio pormenorizado de las variantes sugeridas por la IFRB y el Director del CCIR.

resuelve

1. que se intensifiquen los esfuerzos encaminados al logro de los objetivos citados en la Resolución N.º 7 de la CAMR-79, como se indica anteriormente;

2. que la IFRB y el Director del CCIR preparen de común acuerdo un programa más detallado inspirándose en las sugerencias formuladas en esta Conferencia y lo presenten en la reunión de 1983 del Consejo de Administración.

encarga al Consejo de Administración

que, tras considerar el informe conjunto de la IFRB y el Director del CCIR, asigne fondos para la celebración de las demás reuniones que resulten necesarias para cumplir satisfactoriamente el programa,

invita a las administraciones

a que acojan favorablemente toda petición de asistencia para la realización de este importante programa.

RESOLUCIÓN N.º 13

Cuestiones referentes a la votación durante la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

que la República Islámica de Mauritania, atrasada en sus pagos a la Unión por un total de 389.062,45 francos suizos, informó a la Unión por telegrama fechado el 1 de octubre de 1982 que el Banco Central de Mauritania había recibido orden de pagar a la Unión, en concepto de contribuciones adeudadas por Mauritania, a la Unión, el equivalente de 4.500.000 Ouguiya y que, al recibir la Unión la suma equivalente en francos suizos, la República Islámica de Mauritania recobrará su derecho de voto,

considerando, asimismo

que la República Centroafricana, atrasada en sus pagos a la Unión por un total de 629.909,95 francos suizos, pese a las dificultades con que tropieza y que se exponen en el Documento N.º 126 de la presente Conferencia, ha hecho un esfuerzo financiero pagando del total anteriormente mencionado la suma de 135.045,75 francos suizos, que representa su contribución de 1980 y parte de la de 1981, que se ha recibido en la sede de la Unión,

resuelve

1. que, sin perjuicio de la aplicabilidad de las demás disposiciones pertinentes del Convenio en vigor, la República Islámica de Mauritania y la República Centroafricana podrán votar en la presente Conferencia;

2. que la presente Resolución en modo alguno constituirá precedente en futuras conferencias, reuniones y consultas de la Unión.

RESOLUCIÓN N.º 14

Exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios y de cualesquiera otras conferencias o reuniones de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

recordando

a) la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) la Resolución N.º 45 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), sobre la exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios;

c) la Resolución N.º 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de Namibia;

d) la Resolución N.º 2396 (XXIII) de 2 de diciembre de 1968 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la política de segregación racial del Gobierno de la República Sudafricana;

e) la Resolución N.º 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se insta a todos los organismos especializados y a todas las organizaciones internacionales a que adopten las medidas necesarias para poner fin a toda asistencia financiera, económica, técnica y de otra índole al Gobierno de Sudáfrica, hasta que renuncie a su política de discriminación racial;

f) la Resolución N.º 6 de la Conferencia Administrativa Mundial Telefónica y Telefónica (Ginebra, 1973), sobre la participación del Gobierno de la República Sudafricana en las conferencias y asambleas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

g) la Resolución N.º 36/121 de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las medidas de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a Namibia;

h) las disposiciones de la Resolución N.º 619 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la cual el Gobierno de la República Sudafricana carece de todo derecho para representar a Namibia en el seno de la Unión;

i) la Resolución N.º 31 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973), sobre la exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios y de cualesquiera otras conferencias o reuniones de la Unión,

resuelve

continuar excluyendo al Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios y de cualesquiera otras conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN N.º 15

Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de Kenya y el Secretario General de la Unión en lo que respecta a la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) que ha sido establecido un acuerdo sobre la organización de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi entre el Gobierno de Kenya y el Secretario General de la Unión, en virtud de las disposiciones de la Resolución N.º 83 (modificada) del Consejo de Administración;

b) que el Consejo de Administración ha tomado nota de este acuerdo;

c) que la comisión de control del presupuesto de la Conferencia ha examinado este acuerdo,

resuelve

aprobar el acuerdo establecido entre el Gobierno de Kenya y el Secretario General de la Unión.

RESOLUCIÓN N.º 16

Participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y en otros programas del sistema de las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

habiendo tomado nota

del Informe del Consejo de Administración (Documento N.º 65, punto 5.2), del Informe separado sobre la aplicación de las resoluciones, etc., relativas a las actividades de cooperación técnica de la Unión (Documento N.º 46) y del Informe separado sobre el Futuro de las actividades de cooperación técnica de la UIT (Documento N.º 47),

habiendo aprobado

las medidas adoptadas por el Consejo de Administración en cumplimiento de la Resolución N.º 16 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) relativa a la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),

habiendo expresado

su aprecio por la consideración dada por el PNUD al desarrollo de las telecomunicaciones,

resuelve

1. que la Unión continúe participando plenamente en el PNUD en el marco del Convenio y de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo de Administración del PNUD o por otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas;

2. que los gastos de los servicios administrativos y de ejecución resultantes de la participación de la Unión en el PNUD se incluyan en una partida separada del presupuesto de la Unión, en la inteligencia de que las aportaciones por gastos de apoyo del PNUD figurarán en dicha partida del presupuesto como ingresos;

3. que las aportaciones por gastos de apoyo recibidos del PNUD no se tomen en consideración al fijar los límites del presupuesto ordinario de la Unión;

4. que los auditores de las cuentas de la Unión revisen todos los gastos e ingresos relacionados con la participación de la Unión en el PNUD;

5. que el Consejo de Administración examine también dichos gastos y tome cuantas medidas juzgue apropiadas para que los fondos asignados en este concepto por el PNUD se empleen exclusivamente para pagar los gastos de los servicios de administración y de ejecución,

encarga al Secretario General

1. que cada año presente al Consejo de Administración un informe detallado sobre la participación de la Unión en el PNUD;

2. que someta al Consejo de Administración las recomendaciones que juzgue necesarias para mejorar la eficacia de dicha participación,

encarga al Consejo de Administración

1. que tome las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia de la participación de la Unión en el PNUD;

2. que tenga en cuenta las decisiones del Consejo de Administración del PNUD con relación a las aportaciones por gastos de apoyo de los organismos de ejecución, al establecer los créditos requeridos para cubrir la totalidad de los gastos administrativos y de servicio resultantes de la participación de la Unión en el PNUD.

RESOLUCIÓN N.º 17

Proyectos multinacionales financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el sector de las telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

poniendo de relieve

que los servicios de telecomunicaciones tienen en su mayor parte un carácter multinacional y que las instalaciones técnicas y la capacitación de personal deben tener un nivel análogo en todos los países para el buen funcionamiento de los circuitos internacionales y para la administración del espectro de frecuencias radioeléctricas,

reconociendo

que en muchos de los países en desarrollo los recursos nacionales, en lo que respecta al equipo, la organización de la explotación y el personal nacional, no tienen todavía un nivel suficientemente elevado para asegurar servicios de telecomunicaciones de calidad aceptable y a tarifas razonables,

estimando

a) que todo país, independientemente de su nivel técnico y económico, debe disponer de un cierto número de instalaciones de telecomunicación que funcionen adecuadamente, tanto para el servicio nacional como para el servicio internacional;

b) que el PNUD y, en particular, su programa multinacional son un medio útil para ayudar a los países en desarrollo a mejorar sus servicios de telecomunicaciones.

expresando su satisfacción

por la atención que el PNUD ha prestado a esta cuestión en algunas regiones, facilitando a la UIT créditos para proyectos multinacionales de cooperación técnica en favor de los países en desarrollo,

resuelve invitar al PNUD

a que, con objeto de incrementar la cooperación técnica en el sector de las telecomunicaciones y contribuir así eficazmente a acelerar el ritmo de integración y desarrollo, considere favorablemente un aumento de los créditos para proyectos multinacionales de asistencia y para el apoyo sectorial de las actividades en dicho sector.

invita a las Administraciones de los Miembros

a que informen a la autoridad gubernamental encargada de coordinar la ayuda exterior recibida por sus países del contenido de la presente Resolución y a que encarezcan la importancia que la Conferencia le atribuye.

invita a los Miembros que también forman parte del Consejo de Administración del PNUD

a que tengan en cuenta la presente Resolución en dicho Consejo

RESOLUCIÓN N.º 18

Aspectos presupuestarios y orgánicos de la cooperación y asistencia técnicas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciario de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

teniendo en cuenta

las disposiciones del Convenio, relativas a las funciones de cooperación y asistencia técnicas que ha de realizar la Unión en beneficio de los países en desarrollo,

considerando

a) la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo económico y social de la humanidad;

b) que los países Miembros, sean desarrollados o en desarrollo, son conscientes de la necesidad de cooperar entre sí con objeto de establecer una red mundial de telecomunicaciones al servicio del interés general;

c) que aumenta constantemente el desequilibrio entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

d) que la Unión es el centro internacional más apropiado para examinar todo tipo de problemas relacionados con las telecomunicaciones y, en particular, para coordinar todos los recursos asignados a la cooperación y asistencia técnicas en el campo de las telecomunicaciones;

e) que uno de los principales objetivos de la Unión es fomentar la cooperación técnica entre los Miembros en el campo de las telecomunicaciones dando particular importancia a la asistencia a los países en desarrollo;

f) que, en materia de cooperación y asistencia técnicas, la Unión debe tener como objetivo:

- i) crear una conciencia mayor del papel de las telecomunicaciones en un programa equilibrado de desarrollo económico;
- ii) promover la capacitación en todas las actividades relacionadas con el desarrollo de las telecomunicaciones;
- iii) adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito de la Unión para ayudar a los países a alcanzar la autosuficiencia;
- iv) fomentar la cooperación entre los países en desarrollo, con objeto de establecer un programa duradero de asistencia mutua;
- v) facilitar la transferencia de recursos en beneficio de todos los Miembros y, en particular, de los países en desarrollo;
- vi) suministrar asistencia para el desarrollo de las telecomunicaciones en las zonas rurales.

resuelve

1. mantener la participación de la Unión en los programas del sistema de las Naciones Unidas y en otros programas;

2. reforzar la capacidad operacional de la Unión para proporcionar cooperación y asistencia técnicas en beneficio de los países en desarrollo;

3. dar su acuerdo a la siguiente lista de actividades de cooperación y asistencia técnicas que sería tal vez factible tomar en consideración a los efectos de su financiación con cargo a los propios recursos de la UIT:

- Servicios del Grupo de Ingenieros
- Servicios de la División de capacitación profesional, incluida la actividad de CODEVTEL (Normas de capacitación)
- Misiones de corta duración - Especialistas y Grupo de Ingenieros
- Apoyo logístico a los seminarios
- Programa de becas para participar en seminarios de la UIT (por ejemplo, seminarios de la IFRB) y participación en las Comisiones de Estudio de los CCI
- Presencia regional
- Servicios del Jefe del Departamento de Cooperación Técnica y su oficina
- Apoyo logístico al programa voluntario de cooperación técnica
- Asistencia especial a los países menos adelantados
- Provisión de servicios comunes para actividades de cooperación técnica
- Identificación de las ventajas de las telecomunicaciones para el desarrollo
- Cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de conferencias y reuniones de la Unión en favor de los países en desarrollo
- Publicaciones de la UIT
- Año Mundial de las Comunicaciones
- Examen de las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la UIT
- Recursos para promover la cooperación la cooperación técnica entre países en desarrollo
- Cualesquiera otras actividades que el Consejo de Administración considere apropiadas;

4. que el incremento de las incidencias en el presupuesto ordinario de la Unión resultante de la expansión de las actividades de asistencia y cooperación técnicas se sufrague, siempre que sea posible, a base de economías efectuadas en otras partidas del presupuesto,

encarga al Secretario General

1. que examine las actividades actuales de cooperación y asistencia técnicas de la Unión;

2. que reexamine la organización y estructura del Departamento de Cooperación Técnica y presente proposiciones para mejorar sus capacidades de gestión, a fin de hacer frente a la contribución que debe aportar la Unión al proceso de desarrollo del modo más eficaz y económico posible, de conformidad con la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios;

3. que presente lo antes posible al Consejo de Administración un informe detallado sobre los cambios inmediatos cuya introducción se considera necesaria para cumplir los objetivos del punto 2 anterior;

4. que presente anualmente al Consejo de Administración un proyecto de programa de cooperación y asistencia técnicas para el año siguiente, junto con un informe detallado sobre la aplicación del programa del año anterior, acompañado de evaluaciones cuantitativas y cualitativas de las dificultades que se hayan presentado;

5. que se someta a la reunión de 1983 del Consejo de Administración un proyecto de programa detallado para las actividades de cooperación y asistencia técnicas decididas por la Conferencia de Plenipotenciarios. En particular, cada actividad enumerada en el *resuelve* anterior debe describirse de tal modo que el Consejo de Administración pueda evaluar la eficacia, el grado de prioridad y los costos de su aplicación,

encarga al Consejo de Administración

1. que constituya, sin gastos adicionales para la Unión, un comité asesor que examine la forma de dar cumplimiento a las prioridades de la Unión en materia de cooperación y asistencia técnicas con los recursos disponibles;

2. que estudie detalladamente la organización y gestión de las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la Unión con objeto de:

2.1 determinar las funciones derivadas de la participación de la Unión en el sistema de las Naciones Unidas y en otros programas;

2.2 definir las funciones de los órganos permanentes de la Unión relacionadas con la asistencia técnica a los países en desarrollo;

3. que, inspirándose en lo que antecede, reorganice el Departamento de Cooperación Técnica y defina el papel asignado en el Convenio al Secretario General, con miras a la realización eficaz y económica de las tareas referidas;

4. que incluya en el presupuesto ordinario consignaciones para las actividades de asistencia técnica de los órganos de la UIT en consonancia con los fines de la Unión;

5. que prepare, para conocimiento de todas las administraciones, un informe anual sobre los progresos de las actividades de la Unión en materia de cooperación y asistencia técnicas.

RESOLUCIÓN N.º 19

Programa voluntario especial de cooperación técnica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

reconociendo

a) el papel primordial que desempeña el mejoramiento de las telecomunicaciones para conseguir un desarrollo económico y social equilibrado;

b) el interés de todas las administraciones de telecomunicaciones y empresas de explotación en fomentar lo más rápidamente posible la expansión de las redes mundiales basadas en redes nacionales de telecomunicaciones bien desarrolladas;

y en particular

c) la necesidad de asistencia técnica específica en muchos países a fin de mejorar la capacidad y eficacia de sus equipos y redes de telecomunicaciones, y reducir así la gran diferencia entre los países en desarrollo y los países desarrollados,

considerando

que los fondos previstos en el presupuesto ordinario para las actividades de cooperación y asistencia técnicas de los órganos permanentes de la Unión no son suficientes para cubrir las necesidades de los países en desarrollo en cuanto a sus redes nacionales,

considerando asimismo

que la Unión puede desempeñar un papel catalizador muy útil para identificar proyectos de desarrollo y señalarlos a la atención de los responsables de programas bilaterales y multilaterales con miras a una mejor adaptación de los recursos a las necesidades,

resuelve

establecer un programa voluntario especial de cooperación técnica basado en contribuciones financieras, en servicios de capacitación o en cualquier otra forma de asistencia, a fin de satisfacer en la mayor medida posible las necesidades de los países en desarrollo, en materia de telecomunicaciones,

insta a los Miembros de la Unión, a sus empresas privadas de explotación reconocidas y organismos científicos e industriales, y a otras entidades y organizaciones

a que faciliten, en estrecha colaboración con la Unión, la cooperación técnica en cualquier forma que sea necesaria para satisfacer más eficazmente las necesidades de los países en desarrollo en materia de telecomunicaciones,

encarga al Secretario General

1. que adopte medidas inmediatas para determinar los tipos específicos de cooperación y asistencia técnicas requeridos por los países en desarrollo que sean idóneos para este programa voluntario especial;

2. que busque activamente un amplio apoyo a este programa y publique regularmente los resultados para información de todos los Miembros de la Unión;

3. que establezca, dentro de los recursos asignados al Departamento de Cooperación Técnica, la reglamentación, la estructura de gestión, el marco y los procedimientos necesarios para administrar y coordinar este programa;

4. que adopte las medidas necesarias para asegurar la correcta integración de este programa con otras actividades en materia de cooperación y asistencia técnicas;

5. que presente al Consejo de Administración un informe anual sobre el desarrollo y la gestión de este programa,

encarga al Consejo de Administración

que examine los resultados conseguidos con este programa y que adopte todas las medidas necesarias para favorecer su éxito continuado.

RESOLUCIÓN N.º 20

Creación de una Comisión internacional independiente para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

reconociendo

la importancia fundamental de las infraestructuras de comunicaciones como elemento esencial del desarrollo económico y social de todo los países, reiterada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N.º 36/40,

convencida

de que la proclamación de 1983 como «Año Mundial de las Comunicaciones: Desarrollo de la infraestructura de las Comunicaciones» brinda a todos los países la oportunidad de estudiar y analizar profundamente sus políticas de desarrollo de comunicaciones y fomentar el desarrollo de las infraestructuras de telecomunicaciones,

recordando

la importante contribución de la «Comisión Independiente Brandt sobre las Cuestiones Internacionales de Desarrollo» al diálogo sobre las cuestiones mundiales de economía,

observando

el decidido consenso de la Comisión internacional para el estudio de los problemas de comunicaciones (Comisión McBride) respecto del interés común en el desarrollo acelerado de las infraestructuras de telecomunicaciones,

observando con preocupación

que, a pesar de la importancia de las comunicaciones y de la transferencia de información, que dependen de la infraestructura de las telecomunicaciones, para el desarrollo social, económico y cultural, las organizaciones internacionales de ayuda y de inversión han asignado hasta el presente una cantidad relativamente reducida de recursos al desarrollo de las telecomunicaciones,

resuelve

1. que se cree una Comisión internacional para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones;

2. que esta Comisión sea totalmente independiente y esté formada por miembros de renombre internacional que presten su servicio voluntariamente;

3. que los gastos de la Comisión se financien con fondos procedentes de fuentes independientes no comerciales,

encarga al Secretario General

1. que, previa consulta con los gobiernos de los Miembros, proponga una lista de 15 a 20 representantes de los principales responsables de los centros de decisión más elevados de las administraciones, de los organismos de ejecución y de la industria de los países en desarrollo y de los países desarrollados, así como de las principales instituciones financieras (incluidos los bancos de desarrollo y el PNUD) y demás entidades competentes, procurando conseguir la mejor representación posible;

2. que presente un informe de las actividades realizadas al Consejo de Administración en su reunión de 1983,

encarga al Consejo de Administración

1. que estudie el informe del Secretario General y tome las medidas necesarias para constituir la Comisión y para que ésta pueda desempeñar sus funciones;

2. que transmita a la Comisión el siguiente mandato:

2.1 examinar la totalidad de las relaciones existentes y posiblemente futuras entre países en la esfera de las telecomunicaciones, desde el punto de vista de la cooperación técnica y de la transferencia de recursos, con el fin de identificar los métodos más eficaces para efectuar tal transferencia;

2.2 recomendar una serie de métodos, incluso nuevos, para estimular el desarrollo de las telecomunicaciones en el mundo del desarrollo, mediante la utilización de tecnologías apropiadas y probadas, de modo que:

a) se sirva a los intereses de los gobiernos, las empresas de explotación, los grupos de usuarios públicos y especializados del mundo en desarrollo y los sectores público y privado del mundo desarrollado;

b) se promueva la progresiva autosuficiencia del mundo en desarrollo y la reducción de la diferencia entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

2.3 estudiar el modo más rentable, de que la Unión estimule y apoye la serie de actividades que puedan ser necesarias para lograr una expansión más equilibrada de las redes de telecomunicaciones;

2.4 completar este trabajo en el plazo de un año aproximadamente;

2.5 presentar su informe al Secretario General,

resuelve también

que el Consejo de Administración estudie el informe y, con referencia a los asuntos que requieran atención en el seno de la Unión inicie las actividades que crea conveniente.

RESOLUCIÓN N.º 21

Reexamen de la administración y funcionamiento general de las actividades de cooperación y asistencia técnicas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) la necesidad de maximizar el empleo de los recursos destinados a la cooperación y asistencia técnicas;

b) las crecientes necesidades de los países en desarrollo en materia de cooperación y asistencia técnicas;

c) los recientes cambios en la estructura de la asistencia procedente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

d) la necesidad de lograr un programa de trabajo integrado de las diversas actividades de cooperación y asistencia técnicas;

e) las recomendaciones del Consejo de Administración formuladas en su informe separado sobre el Futuro de las actividades de cooperación técnica de la UIT (Documento N.º 47);

f) el informe del Secretario General sobre la organización y los métodos del Departamento de Cooperación Técnica (Documento N.º 5816/CA37 del Consejo de Administración),

teniendo en cuenta

a) que ha adoptado varias resoluciones que describen diversas actividades y objetivos en el campo de la cooperación y asistencia técnicas;

b) que es necesaria la expansión óptima integrada de las redes de telecomunicaciones nacionales en los países en desarrollo;

c) que la cooperación y asistencia técnicas deben reforzar la aplicación de la tecnología apropiada en los países en desarrollo;

d) que la transferencia de tecnología y conocimientos debe favorecer la autosuficiencia en la planificación, explotación y mantenimiento, incluida la producción de equipos de telecomunicación;

e) que la aplicación de nuevas tecnologías, si se efectúa en la etapa de desarrollo adecuada, puede ser provechosa para los países en desarrollo, considerando debidamente su integración técnica y económica efectiva en el sistema existente.

reconociendo y apreciando

a) el valioso servicio que presta a los Miembros de la Unión el Departamento de Cooperación Técnica;

b) los esfuerzos del Secretario General por poner en práctica muchas de las recomendaciones mencionadas en su informe,

resuelve

1. que se realice un examen de la administración y funcionamiento general de las actividades de la Unión en el campo de la cooperación y asistencia técnicas;

2. que se adapte la administración y funcionamiento de los órganos permanentes de la Unión de manera que los programas de cooperación y

asistencia técnicas se realicen utilizando los recursos disponibles de la manera más eficaz y más rentable posible,

encarga al Consejo de Administración

1. que establezca, con el costo mínimo posible, un grupo de estudio independiente para proceder a dicha revisión;

2. que pida a ese grupo de estudio la presentación de su informe final y recomendaciones para que sea considerado en la Reunión del Consejo de 1985;

3. que pida al grupo que examine todos los aspectos de las actividades de la Unión tendientes a promover la cooperación y asistencia técnicas en los países en desarrollo, particularmente los aspectos no examinados en el informe del Secretario General;

4. que pida al grupo que recomiende los eventuales cambios en la plantilla de personal y en la dirección de las actividades conexas que pudieran aumentar su eficacia;

5. que examine el informe y las recomendaciones del grupo y los transmita a los Miembros, junto con sus propias conclusiones;

6. que aplique las medidas sobre las recomendaciones que considere oportunas;

7. que presente un informe sobre el asunto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios,

invita a los Miembros de la Unión

a que cooperen totalmente con el grupo de estudio y ayuden al Consejo de Administración para llevar a cabo dicha revisión y, en particular, que pongan a disposición del Consejo y del grupo de estudio expertos calificados en gestión y otros campos pertinentes con objeto de proceder a dicha revisión sin costos para la Unión,

encarga a los órganos permanentes

que proporcione al grupo de estudio toda la asistencia necesaria para llevar a cabo la mencionada revisión.

RESOLUCIÓN N.º 22

Mejora de los medios de que dispone la Unión para prestar asistencia técnica a los países en desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

habiendo tomado nota

de los informes separados del Consejo de Administración sobre la aplicación de resoluciones, etc., relativas a las actividades de cooperación técnica de la Unión (Documento N.º 46) y sobre el Futuro de las actividades de cooperación técnica de la UIT (Documento N.º 47),

reconociendo

la asistencia técnica prestada a los países en desarrollo, en cumplimiento de la Resolución N.º 17 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremininos (1973),

considerando

a) que todavía es preciso ampliar el volumen de la asistencia técnica de la Unión y mejorar su calidad;

b) que los países en desarrollo y en particular los países recientemente independientes necesitan, en muchos casos, un asesoramiento sumamente especializado y que tal asesoramiento tienen que obtenerlo, a menudo, a corto plazo;

c) que los países en desarrollo pueden adquirir de los Comités consultivos internacionales, o a través de ellos, y de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB), conocimientos y experiencias técnicos de gran valor,

resuelve

1. que las actividades del Grupo de Ingenieros del Departamento de Cooperación Técnica sean reforzadas para tratar especialidades tales como conmutación, planificación de redes, comunicaciones por microondas y por satélite, transmisión, radiodifusión, televisión e instalaciones de alimentación para telecomunicaciones;

las funciones del Grupo de Ingenieros serán:

1.1 trabajar con las secretarías especializadas de los Comités consultivos internacionales y de la (IFRB) para proporcionar

información y asesoramiento sobre asuntos de importancia para los países en desarrollo en cuanto a la planificación, organización y desarrollo de sus sistemas de telecomunicaciones;

- 1.2 asesorar de manera rápida y constructiva, bien por correspondencia, bien mediante el envío de misiones sobre las cuestiones prácticas que les planteen los países en desarrollo, Miembros de la Unión;
 - 1.3 proporcionar la oportunidad para que los funcionarios superiores de los países en desarrollo que visiten la sede de la UIT realicen consultas sobre cuestiones técnicas y de alto nivel;
 - 1.4 participar en seminarios organizados por la UIT en su sede o fuera de ella sobre aspectos especializados de problemas de telecomunicaciones;
2. que, en función de las necesidades, se proceda a la contratación de especialistas altamente capacitados, por periodos que normalmente y cada vez no sean superiores a un mes para complementar la experiencia práctica proporcionada por el Grupo de Ingenieros,

encarga al Secretario General

1. que realice un estudio del volumen y del tipo de asistencia técnica que necesitan los países en desarrollo para proporcionar asesoramiento urgente de carácter altamente especializado;
2. que presente un informe al Consejo de Administración indicando:
 - 2.1 las especialidades requeridas en los ingenieros que forman parte del grupo mencionado en el punto 1 del *resuelve*;
 - 2.2 su apreciación cualitativa y cuantitativa de la asistencia técnica prestada y las dificultades que eventualmente hayan surgido para satisfacer las solicitudes de los países en desarrollo,

encarga al Consejo de Administración

1. que tome las medidas pertinentes, en vista del informe del Secretario General;
2. que incluya en los presupuestos anuales de la Unión los créditos necesarios para el buen funcionamiento del Grupo de Ingenieros y una suma global correspondiente a la estimación de los gastos relacionados con los especialistas contratados por corto periodo a que se refiere el punto 2 del *resuelve*;
3. que siga atentamente la evolución cuantitativa y cualitativa de las actividades de asistencia técnica realizadas por la Unión en cumplimiento de esta Resolución.

RESOLUCIÓN N.º 23

Contratación de expertos para los proyectos de cooperación técnica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

considerando

- a) la importancia que reviste la contratación de expertos altamente calificados para las actividades de cooperación técnica de la Unión;
- b) las dificultades con que se tropieza en la contratación,

habiendo comprobado

- a) que, en gran parte de los países que proporcionan la mayoría de los candidatos para los empleos de experto se reduce progresivamente la edad de jubilación, al mismo tiempo que mejora el nivel de salud de la población;
- b) que la necesidad de la Unión en expertos muy calificados y las condiciones de contratación no son suficientemente conocidas en los países que están en condiciones de facilitar esos expertos;
- c) el informe separado del Consejo de Administración (Documento N.º 46) en aplicación de la Resolución N.º 22 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973).

considerando asimismo

la gran importancia de reforzar la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

desea expresar

su gratitud a las administraciones que han facilitado expertos para los proyectos de cooperación técnica,

invita a los Miembros de la Unión

1. a que hagan el máximo esfuerzo por buscar candidatos para empleos de expertos entre el personal de las administraciones, de la industria y de los centros de capacitación, dando la mayor difusión posible a la información de las vacantes de empleos;

2. a que faciliten al máximo la incorporación de los candidatos elegidos y su reintegración al finalizar la misión, sin que el periodo de ausencia signifique obstáculo alguno para su carrera;

3. a que continúen ofreciendo gratuitamente conferenciantes y los servicios necesarios para los seminarios organizados por la Unión,

invita a los países en desarrollo Miembros de la Unión

a que tengan particularmente en cuenta los candidatos presentados por otros países en desarrollo, siempre que cumplan las condiciones requeridas,

encarga al Secretario General

1. que examine con la mayor atención las calificaciones y aptitudes de los candidatos a los empleos que hayan de cubrirse al establecer las listas de expertos para someterlas a los países beneficiarios;

2. que no imponga límites de edad a los candidatos a puestos de expertos, pero que se asegure de que los que hayan rebasado la edad de jubilación del Régimen Común de las Naciones Unidas son aptos para desempeñar las funciones descritas en los avisos de vacantes de empleo;

3. que establezca, tenga al día y publique una lista de los puestos de experto que, según las previsiones, deban proveerse en los próximos años en las diferentes especialidades, así como la información relativa a las condiciones de servicio;

4. que establezca y mantenga al día un registro de posibles candidatos para empleos de experto, señalando los especialistas que pueden contratarse por cortos periodos. Este registro se enviará a todo Miembro que lo solicite;

5. que presente cada año al Consejo de Administración un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta Resolución y sobre la evolución del problema de la contratación de expertos en general,

invita al Consejo de Administración

a que siga con la mayor atención el asunto de la contratación de expertos y a que tome las medidas que considere necesarias para lograr el mayor número posible de candidatos para los puestos de experto sacados a concurso por la Unión para los proyectos de cooperación técnica en favor de los países en desarrollo.

RESOLUCIÓN N.º 24

Infraestructura de las telecomunicaciones y desarrollo socioeconómico

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

consciente

de que el subdesarrollo social y económico de gran parte del mundo es uno de los problemas más graves que afectan no sólo a los países que lo sufren, sino también a toda la comunidad internacional,

considerando

a) que las facilidades y servicios de telecomunicaciones no son sólo el resultado del desarrollo económico, sino una condición previa del desarrollo en general;

b) que el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones es una parte esencial del proceso de desarrollo nacional e internacional;

c) que el espectacular progreso tecnológico logrado durante el pasado decenio ha dado mayor rapidez y fiabilidad a las comunicaciones y ha reducido los costos de explotación y las necesidades de mantenimiento,

destacando

la importante función de apoyo desempeñada por las telecomunicaciones en el desarrollo de la agricultura, salud, educación, transporte, industria, asentamientos humanos, comercio, transferencia de información para el bienestar social y en el progreso económico y social general de los países en desarrollo.

preocupada

por la desigual difusión en el mundo de los dos servicios más comunes de telecomunicaciones —telefonía y radiodifusión— lo que constituye un obstáculo real para el desarrollo en muchos países y una barrera para la comunicación eficaz entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

recordando

a) que la «Estrategia Internacional de Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo» estipula, entre otras cosas, las tareas correspondientes a la UIT para fomentar el desarrollo internacional y específica que «se debería prestar especial atención a la tarea de superar los obstáculos y las limitaciones con que tropiezan los países en desarrollo en el campo del transporte y las comunicaciones, en especial, con miras a reforzar los vínculos intrarregionales e interregionales»;

b) las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su séptimo período extraordinario de sesiones, así como en sus períodos ordinarios de sesiones anuales, en relación con la necesidad de disponer de estrategias internacionales para acelerar el desarrollo social y económico de las zonas rurales y la Resolución N.º 34/14 adoptada en 1979, en la que se invita a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que refuercen su participación para el logro del citado objetivo;

c) la decisión adoptada por las Naciones Unidas en 1981 de proclamar 1983 Año Mundial de las Comunicaciones, a fin de destacar la importancia de la infraestructura de las telecomunicaciones como condición previa del desarrollo económico y social y como parte integrante de éste,

observando

a) que, aunque se reconoce ampliamente que un sistema de telecomunicaciones bien desarrollado es una necesidad básica de toda economía moderna, las tentativas de muchos países en desarrollo de obtener una mayor prioridad para las inversiones en este sector no se han visto, en general, coronadas por el éxito;

b) que una de las principales limitaciones que afectan al desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones es la insuficiencia de inversiones en este sector, situación que se explica por múltiples razones, pero que se debe en particular a la investigación insuficiente, a la difusión inadecuada de la información y a una falta de comprensión por parte de los ministerios nacionales responsables de la planificación, de la relación entre las telecomunicaciones y el desarrollo económico y social;

c) que los estudios realizados hasta ahora sobre los beneficios de las telecomunicaciones, se han centrado normalmente en el análisis de cuadros de insumo-producto y de la correlación entre producto nacional bruto, densidad telefónica y otras variables, sin tratar de explicar la relación de causalidad,

agradeciendo

no sólo la iniciativa que ha tenido la Unión al iniciar, en colaboración con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), estudios de la contribución de las telecomunicaciones al desarrollo económico y social, especialmente por lo que se refiere al desarrollo rural integrado, sino también la financiación voluntaria adicional para la realización de tales estudios,

reconociendo

la necesidad de poner en conocimiento de los gobiernos, administraciones, gobernantes, economistas, instituciones financieras y de otra clase y organizaciones que se ocupan del desarrollo, los resultados de los estudios globales de los beneficios directos e indirectos de las inversiones en infraestructura de telecomunicaciones, así como la relación entre el crecimiento de los servicios de telecomunicaciones y el desarrollo socio-económico en general, con objeto de que los países en desarrollo estén en mejores condiciones para evaluar sus propias prioridades de desarrollo y de que las telecomunicaciones tengan la necesaria prioridad,

resuelve

que la UIT siga organizando y efectuando esos estudios e integre plenamente estas actividades en el programa global de cooperación y asistencia técnicas,

insta

a las administraciones y gobiernos de los Estados Miembros, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, instituciones financieras y proveedores de equipo y servicios de telecomunicaciones a que presten su apoyo para dar cumplimiento satisfactorio a esta Resolución,

ruega encarecidamente

al PNUD, incluida su secretaría y sus representantes en los países, así como a los Estados Miembros donantes y beneficiarios, a que concedan mayor importancia a las telecomunicaciones en el proceso del desarrollo, con objeto de que el sector de telecomunicaciones disponga de una parte adecuada de los recursos del PNUD,

pide al Secretario General

1. que ponga la presente Resolución en conocimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas y le transmita informes periódicos sobre los progresos y resultados de los estudios en esta materia;

2. que ponga también la presente Resolución en conocimiento de todas las demás partes interesadas, especialmente el PNUD, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, los bancos regionales de desarrollo y los fondos nacionales de cooperación para el desarrollo;

3. que informe anualmente al Consejo de Administración de los progresos realizados en el cumplimiento de esta Resolución,

pide al Consejo de Administración

1. que examine los informes del Secretario General y adopte las decisiones adecuadas para el cumplimiento de la presente Resolución;

2. que presente un informe sobre el particular a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN N.º 25

Aplicación de la ciencia y de la tecnología de telecomunicación en beneficio de los países en desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

visto

lo dispuesto en las distintas resoluciones adoptadas por el Consejo Económico y Social y por la Asamblea General de las Naciones Unidas con objeto de acelerar la aplicación de la ciencia y de la tecnología en beneficio de los países en desarrollo,

considerando

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones debe, en su propio sector, asociarse de todas las maneras posibles a los esfuerzos así emprendidos por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

habiendo tomado nota

del informe separado del Consejo de Administración sobre las medidas adoptadas en aplicación de la Resolución N.º 18 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) (Documento N.º 46),

encarga al Consejo de Administración

que, dentro del límite de los recursos disponibles, tome las medidas necesarias para que la Unión:

1. colabore lo más posible con los órganos competentes de las Naciones Unidas;

2. contribuya lo más posible a acelerar la transferencia a los países en desarrollo y la asimilación por éstos de los conocimientos científicos y de la experiencia técnica en telecomunicaciones disponibles en los países técnicamente más adelantados, mediante la publicación de manuales apropiados y otras medidas afines;

3. tenga en cuenta la presente Resolución en sus actividades generales de cooperación técnica.

RESOLUCIÓN N.º 26

Presencia Regional de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

reconociendo

a) la importante función que desempeña la UIT en la promoción y el desarrollo de las redes y servicios de telecomunicaciones en todos los países Miembros;

b) la contribución de las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la Unión para el logro de este objetivo en los países en desarrollo;

c) la necesidad de contactos estrechos y constantes entre la Unión y todos los países de las distintas regiones geográficas y las ventajas resultantes para todos;

d) la necesidad de responder adecuadamente a la necesidad creciente que tienen los países, las subregiones y las regiones de información, asesoramiento y asistencia en el sector de las telecomunicaciones;

e) que, para realizar estas actividades, todos los órganos permanentes tendrán una función que desempeñar;

f) que la función de la Unión como organismo de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es un elemento esencial para el logro de estos objetivos;

g) que para estos objetivos trabajan ya asesores y expertos regionales en nombre de la Unión;

h) que en los próximos años habrá que acelerar el crecimiento de los servicios de telecomunicaciones en los países en desarrollo de diversas regiones.

considerando

a) que en el informe separado del Consejo de Administración sobre el «Futuro de las actividades de la cooperación técnica de la UIT» (Documento N.º 47) se destaca la importancia de la adopción de medidas que garanticen una presencia regional reforzada y más eficaz;

b) la necesidad de que la Unión se ajuste a las líneas directrices de las Naciones Unidas sobre la presencia regional de los organismos especializados de las Naciones Unidas,

resuelve:

como cuestión de principio, que es necesario reforzar la presencia regional de la Unión, a fin de aumentar la eficacia de su asistencia a los países Miembros y, en especial, a los países en desarrollo.

encarga al Secretario General

1. que realice los estudios de costo/beneficio y de organización necesarios con inclusión del Departamento de la Cooperación Técnica de la Unión, a fin de reforzar la presencia regional de la forma más económica posible, aumentando al mismo tiempo la eficacia de las actividades de la Unión;

2. que presente lo antes posible, y a más tardar el 1 de marzo de 1983, un informe con recomendaciones para la reunión del Consejo de Administración de 1983.

encarga al Consejo de Administración

1. que examine el informe del Secretario General;

2. que consulte con las administraciones de los Miembros sobre sus conclusiones provisionales;

3. que, sobre la base de estas consultas, adopte las decisiones apropiadas para dar cumplimiento a las recomendaciones, teniendo debidamente presentes las limitaciones presupuestarias de la Unión, así como las líneas directrices de las Naciones Unidas sobre la presencia regional de los organismos especializados;

4. que evalúe constantemente la eficacia del fortalecimiento gradual de la presencia regional dentro de sus funciones normales de gestión de las actividades de la Unión;

5. que someta a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre los resultados obtenidos y las dificultades encontradas en la aplicación de esta resolución.

RESOLUCIÓN N.º 27

Medidas especiales en favor de los países menos adelantados

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

teniendo en cuenta

la Resolución N.º 36/194 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 1981, que aprobó el «Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 para los Países Menos Adelantados» establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (París, septiembre de 1981) y el informe separado del Consejo de Administración en aplicación de la Resolución N.º 19 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) (Documento N.º 48),

reconociendo

la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo de los países interesados.

encarga al Secretario General

1. que continúe examinando la situación de los servicios de telecomunicaciones en los países identificados por las Naciones Unidas como menos adelantados y que necesitan medidas especiales para el desarrollo de las telecomunicaciones;

2. que presente un informe con sus conclusiones al Consejo de Administración;

3. que proponga medidas de orden práctico para lograr verdaderos progresos y para prestar ayuda eficaz a dichos países, utilizando el Programa voluntario especial de cooperación técnica, recursos propios de la Unión y recursos de otras procedencias;

4. que presente un informe anual al respecto al Consejo de Administración,

encarga al Consejo de Administración

1. que estudie el informe del Secretario General y tome las medidas oportunas para que la Unión siga manifestando plenamente su interés y colaborando activamente en el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones de esos países;

2. que asigne a tal efecto créditos con cargo al Programa voluntario especial de cooperación técnica, de recursos propios de la Unión y recursos de otras procedencias;

3. que siga en todo momento la situación e informe al respecto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN N.º 28

Seminarios

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

reconociendo

a) que los seminarios constituyen, sobre todo para el personal de las administraciones de telecomunicación de los países en desarrollo, un medio muy valioso de adquirir conocimientos sobre los más recientes avances de la técnica de las telecomunicaciones y de confrontar sus experiencias;

b) que constituyen una actividad de la Unión que conviene proseguir y ampliar,

habiendo tomado nota

del informe separado del Consejo de Administración (Documento N.º 46) sobre las actividades realizadas en aplicación de la Resolución N.º 25 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973).

expresa su agradecimiento

a las administraciones que ya han organizado o se proponen organizar seminarios y que facilitan a título gratuito destacados conferenciantes o directores de debates,

invita encarecidamente a las administraciones

a que prosigan e intensifiquen sus actividades de esta índole, de acuerdo con el Secretario General,

encarga al Secretario General

1. que coordine la labor de los Miembros de la Unión que se proponen organizar seminarios a fin de evitar duplicaciones y coincidencias, prestando particular atención a los idiomas utilizados;

2. que estudie y haga públicos los temas que sería conveniente abordar en los seminarios;

3. que promueva u organice seminarios, dentro del límite de los fondos disponibles;

4. que mejore constantemente la eficacia de los seminarios, a la luz de la experiencia adquirida;

5. que tome, entre otras, las disposiciones siguientes:

5.1 publicar la documentación preparatoria y final de los seminarios y enviarla, a su debido tiempo, a las administraciones y a los participantes interesados, utilizando los medios más adecuados;

5.2 tomar las medidas convenientes para dar a los seminarios la debida continuación;

6. que presente un informe anual al Consejo de Administración y le formule propuestas que tengan en cuenta las opiniones expresadas por la Conferencia y los créditos disponibles, a fin de alcanzar los objetivos previstos.

pide al Consejo de Administración

que tenga en cuenta la propuesta del Secretario General y tome las medidas oportunas para que se incluyan en los presupuestos anuales de la Unión los créditos apropiados necesarios para la realización de las actividades previstas en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N.º 29

Normas de capacitación para el personal de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

habiendo examinado

la cuestión del desarrollo de los recursos humanos para las telecomunicaciones y la capacitación del personal de telecomunicaciones sobre la base de la información que figura en las secciones pertinentes del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento N.º 65), de los informes separados sobre la aplicación de resoluciones, etc., relativas a las actividades de cooperación técnica de la Unión (Documento N.º 46), sobre el Futuro de las actividades de cooperación técnica de la UIT (Documento N.º 47) y sobre la situación en que se encuentran los servicios de telecomunicaciones en los países menos adelantados y medidas concretas para el desarrollo de las telecomunicaciones (Documento N.º 48) así como en la proposición sobre el proyecto CODEVTEL PNUD/UIT (Documento N.º 175),

expresa su satisfacción

por los resultados obtenidos hasta el presente en la realización de los objetivos establecidos en la Resolución N.º 23 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

toma nota con agrado

del apoyo prestado a la Unión para el cumplimiento de la anterior Resolución por sus Miembros y por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

considerando

que el rápido y eficaz establecimiento de una comunicación y el mantenimiento del circuito requieren;

a) que los equipos sean compatibles en ambos extremos del enlace y también en su trayecto;

b) que el personal técnico y de explotación tenga preparación técnica equivalente y conocimientos lingüísticos apropiados,

considerando asimismo la importancia de

a) mejorar aún más la calidad de la capacitación del personal de telecomunicaciones;

b) establecer y divulgar normas de capacitación para las distintas categorías del personal encargado de la construcción, funcionamiento y mantenimiento del equipo de telecomunicaciones;

c) coordinar eficazmente las actividades de capacitación y preparación de cursos a nivel nacional, regional e interregional, con la experiencia adquirida con el proyecto CODEVTEL,

encarga al Secretario General

a los efectos de asegurar los objetivos enumerados en los considerandos:

1. que continúe desarrollando normas de capacitación, en particular:

1.1 participando en las investigaciones relacionadas con la capacitación que llevan a cabo los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones;

1.2 estudiando las posibilidades de utilizar técnicas modernas de capacitación y de telecomunicaciones, especialmente para resolver los problemas de capacitación que se plantean a los países en desarrollo;

1.3 celebrando nuevas reuniones del Grupo de Trabajo sobre Normas de Capacitación;

1.4 continuando la organización de reuniones de fabricantes y usuarios de equipo de telecomunicaciones y desarrollando las directrices para la capacitación facilitadas por los fabricantes;

1.5 actualizando y mejorando la Guía para la Preparación de Programas de Capacitación, del Manual de Referencias de la UIT para los Centros de Capacitación en Telecomunicaciones, y del Manual del Sistema de Intercambio de Cursos de Capacitación, tomando en consideración la experiencia adquirida con su aplicación;

2. que fomente la capacitación para tareas determinadas, asesore a las administraciones que lo soliciten sobre los métodos más apropiados de capacitación y les preste asistencia en la aplicación de los métodos de capacitación recomendados;

3. que contribuya aun más a la capacitación del personal que tiene a su cargo la capacitación en telecomunicaciones (instructores, preparadores de cursos y gestores de capacitación) e instruya a los expertos en capacitación de la UIT respecto del uso de las normas de capacitación actuales de la UIT;

4. que preste su asistencia para la coordinación de las actividades de capacitación en telecomunicaciones a nivel interregional, en particular:

4.1 cooperando con las organizaciones regionales de telecomunicaciones y con las organizaciones asociadas de capacitación;

4.2 fomentando la creación de centros regionales y subregionales de capacitación y de documentación así como la utilización en esos centros de los métodos y normas de capacitación recomendados por la UIT;

4.3 facilitando el intercambio de información y experiencia de gestión de personal y de gestión de las instituciones de capacitación;

5. que desarrolle y mantenga un sistema internacional de intercambio de material de capacitación en telecomunicaciones y de la información pertinente;

6. que facilite, en el marco de las actividades de cooperación técnica, el intercambio de instructores, alumnos, técnicos, equipo y personal de capacitación entre las administraciones;

7. que mantenga una información actualizada de los resultados conseguidos mediante el sistema de intercambio;

8. que proponga al Consejo de Administración las medidas necesarias en materia de organización y de personal para lograr los objetivos especificados en esta Resolución,

encarga al Consejo de Administración

1. que estudie las recomendaciones que le presente el Secretario General, con miras a proporcionar medios y créditos adecuados para lograr los objetivos especificados en esta Resolución;

2. que aprecie en sus reuniones anuales la organización, y su desarrollo y progresos, y adopte las medidas necesarias para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Resolución.

convencida

de la importancia del desarrollo de los recursos humanos para las telecomunicaciones y de la necesidad de capacitación técnica para que los países en desarrollo puedan introducir y aplicar más rápidamente la tecnología apropiada.

invita

a todos los Miembros de la Unión a participar y prestar su asistencia de la manera más completa posible, para el cumplimiento de esta Resolución.

RESOLUCIÓN N.º 30

Programa de becas para capacitación de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

reconociendo

que un nivel similar de competencia técnica en todo el mundo es importante para la existencia de unas comunicaciones mundiales satisfactorias,

considerando

a) la importancia para las actividades de cooperación técnica de proporcionar programas de gran aplicabilidad a los beneficiarios de becas de la UIT;

b) las dificultades con que se tropieza para conseguir esta aplicabilidad,

habiendo tomado nota de que

a) las necesidades de becas descritas en los formularios de propuestas de becas pueden variar de un país a otro en campos de capacitación similares;

b) el costo de los programas especializados suele ser elevado y resultar, por tanto, prohibitivo para los países beneficiarios que disponen de fondos limitados del PNUD;

c) a veces los candidatos no conocen suficientemente un idioma adecuado para obtener el máximo provecho de un programa de capacitación,

desea expresar

su gratitud a las administraciones que han ofrecido programas de becas para proyectos de cooperación técnica,

insta a los países donantes

1. a que hagan todos los esfuerzos posibles para identificar las fuentes de capacitación para becarios de la UIT en sus administraciones, industrias e instituciones de capacitación, dando con ese fin la máxima publicidad posible a la información relativa a las necesidades de los países beneficiarios;

2. a que procuren por todos los medios ofrecer programas que correspondan a las necesidades de los países beneficiarios y a que mantengan al Secretario General al corriente de los programas disponibles para atender tales necesidades;

3. a que sigan ofreciendo a los becarios, gratuitamente o al menor costo posible para la Unión, la capacitación idónea,

insta a los países beneficiarios

1. a que se aseguren de que los candidatos tengan un buen conocimiento del idioma en que se llevará a cabo el programa, en la inteligencia de que en algunos casos podría llegarse a arreglos especiales con el país de acogida;

2. a que velen por que los candidatos estén informados de la duración y el contenido de sus programas de becas, tal como los ha comunicado el país de acogida a la UIT;

3. a que tomen medidas para que los candidatos estén familiarizados con la «Guía administrativa para becarios de la UIT»;

4. a que utilicen al becario a su retorno del modo más apropiado para obtener el máximo provecho de la capacitación recibida,

encarga al Secretario General

1. que preste la máxima atención a la posibilidad de acumular necesidades análogas cuando presente solicitudes de programas de becas a los países de acogida;

2. que elabore y publique información que describa un conjunto de necesidades de capacitación normalizadas para los niveles de conocimientos correspondientes, capaz de satisfacer las necesidades características de los países en desarrollo;

3. que establezca, con arreglo a proyectos específicos de cooperación técnica, un catálogo basado en estimaciones de los países beneficiarios de

las correspondientes necesidades de capacitación que previsiblemente habrán de atenderse en el año siguiente; dicho catálogo se pondrá a disposición de todos los Miembros que lo soliciten;

4. que establezca y tenga al día un catálogo de las oportunidades de becas disponibles en los países de acogida durante el año siguiente; dicho catálogo estará a disposición de todos los Miembros que lo soliciten;

5. que en la medida de lo posible presente las solicitudes de programas de capacitación a los países de acogida con antelación al plazo requerido para el programa,

invita al Consejo de Administración

a que siga con suma atención la cuestión de proporcionar a los becarios de la UIT la capacitación más adecuada en el modo más rentable.

RESOLUCIÓN N.º 31

La capacitación profesional de refugiados

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

habiendo tomado nota:

a) de la Resolución N.º 36/68 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa al cumplimiento de la declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos colonizados y otras resoluciones pertinentes relativas a la asistencia a los refugiados;

b) de las Resoluciones N.ºs 659 y 708 del Consejo de Administración;

c) del informe separado del Consejo de Administración que figura en el Documento N.º 46 sobre la aplicación de resoluciones, etc. relativas a las actividades de cooperación técnica de la Unión,

considerando

las actividades realizadas con objeto de aplicar la Resolución N.º 24 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

pide al Secretario General

1. que prosiga su actividad encaminada a la aplicación de la Resolución de las Naciones Unidas;

2. que colabore plenamente con las organizaciones que se ocupan de la capacitación de los refugiados, tanto en el sistema de las Naciones Unidas como fuera de él,

invita a las administraciones de los Miembros

a que intensifiquen las medidas para acoger a ciertos refugiados seleccionados y a que aseguren su capacitación en telecomunicaciones en los centros o escuelas profesionales.

RESOLUCIÓN N.º 32

Asistencia al pueblo chadiano

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

las disposiciones de los artículos 2 y 4 del Convenio en los que se declara la conveniencia de la participación de todos los Estados y se identifica la necesidad de la cooperación internacional como uno de los principales objetivos de la Unión,

considerando asimismo

las disposiciones de la Resolución N.º 19 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) sobre las medidas especiales en favor de los países menos adelantados, de los que la República del Chad forma parte,

teniendo en cuenta

la situación específica del Chad, cuya Administración e infraestructuras de telecomunicaciones han sufrido graves daños,

encarga al Secretario General

1. que estudie las vías y los medios más apropiados y adopte las medidas necesarias para movilizar recursos multilaterales y bilaterales en favor del Chad a fin de:

1.1 ayudar a este país a restaurar su red de telecomunicaciones;

1.2 prestarle asistencia técnica para la reorganización de su administración y la formación de su personal;

2. que colabore con todas las organizaciones interesadas para poner en práctica el programa de asistencia al Chad;

3. que presente regularmente un informe al Consejo de Administración acerca de las disposiciones que adopte para poner en práctica esta Resolución,

pide al Consejo de Administración

que estudie el informe del Secretario General y adopte las medidas que estime adecuadas.

RESOLUCIÓN N.º 33

Centro de capacitación en comunicaciones, energía y tecnología espacial, Arthur C. Clarke

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) el documento informativo presentado por la Delegación de Sri Lanka, relativo al Centro de capacitación en comunicaciones, energía y tecnología espacial, Arthur C. Clarke (Documento N.º 292);

b) las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, relativas a la promoción de un mayor grado de cooperación en los sectores espacial científico y tecnológico, por conducto de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, insistiendo particularmente en las actividades de capacitación y en la prestación de servicios de asesoramiento técnico,

reconociendo

las dificultades que experimentan los países en desarrollo para salvar la diferencia que les separa de los países desarrollados en la realización y aplicación de tecnología de las telecomunicaciones,

consciente

de la necesidad de ayudar a los países en desarrollo que tratan de crear su propia competencia para sacar provecho de la evolución tecnológica en los campos de la ciencia y la tecnología de las telecomunicaciones,

consciente asimismo

de la necesidad de hacer un mayor esfuerzo para la capacitación de personal científico y técnico en los países en desarrollo, como medida esencial para lograr dicho objetivo,

resuelve

elogiar la iniciativa de Sri Lanka de establecer el Centro de capacitación en comunicaciones, energía y tecnología espacial, Arthur C. Clarke, que, al tiempo que rinde homenaje a la extraordinaria visión de futuro de un hombre notable, pondrá a disposición del personal técnico de los países en desarrollo facilidades de capacitación e investigación,

pide a todos los Miembros de la Unión

que consideren favorablemente la solicitud de asistencia de Sri Lanka para la promoción de su centro, bien mediante ayuda bilateral, o bien por conducto del programa de cooperación técnica de la Unión,

encarga al Secretario General

que proporcione toda la asistencia posible a las autoridades de Sri Lanka, dentro de los límites de los recursos que puedan destinarse a este fin y que informe al Consejo de Administración sobre las actividades emprendidas,

encarga al Consejo de Administración

que examine el informe presentado por el Secretario General y siga atentamente los progresos realizados en la construcción del Centro de capacitación en comunicaciones, energía y tecnología espacial, Arthur C. Clarke.

RESOLUCIÓN N.º 34

Función de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) junto con las del Reglamento Teletónico, del Reglamento Telefónico y del Reglamento de Radiocomunicaciones anexados al mismo,

b) las recomendaciones del CCIR y del CCITT,

considerando también

c) que, en conjunto, estos instrumentos son esenciales para establecer el fundamento técnico necesario para la planificación y prestación de servicios de telecomunicaciones en todo el mundo;

d) que el ritmo de desarrollo técnico exige una constante cooperación entre todas las administraciones y empresas privadas de explotación a fin de asegurar la compatibilidad de las telecomunicaciones en el plano mundial;

e) que la existencia de telecomunicaciones modernas es esencial para el progreso económico, social y cultural de todos los países,

reconociendo

los intereses de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional de Unificación de Normas (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y otros organismos especializados en lo referente a ciertos aspectos de las telecomunicaciones,

resuelve en consecuencia que la Unión Internacional de Telecomunicaciones

1. continúe trabajando con miras a la armonización, desarrollo y mejora de las telecomunicaciones en todo el mundo;

2. vele por que todo trabajo refleje la posición que ocupa la UIT como autoridad responsable, en el seno de la familia de las Naciones Unidas, del establecimiento, a su debido tiempo, de normas técnicas y de explotación para todas las formas de telecomunicación y con el fin de conseguir una utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geostacionarios;

3. aliente y promueva en la mayor medida posible la cooperación técnica en el campo de las telecomunicaciones entre las administraciones de los Miembros.

RESOLUCIÓN N.º 35

Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

recordando

a) la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

b) las Resoluciones N.ºs 31/139 y 33/115 adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1976 y el 18 de diciembre de 1978, respectivamente;

c) las recomendaciones de la Conferencia intergubernamental para la cooperación en materia de actividades, necesidades y programas para el desarrollo de la comunicación (París, abril de 1980), y en particular la Recomendación viii) de la parte III del informe de esta Conferencia;

d) la Resolución N.º 4.21 de la 21.ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (Belgrado, 1980), que establece el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC),

habiendo tomado nota

del informe presentado por el Secretario General (Documento N.º 54), a petición del Consejo de Administración, para su examen por la Conferencia de Plenipotenciarios, con la finalidad de establecer directrices políticas apropiadas para la participación de la Unión en las actividades del PIDC,

reconociendo

a) la importancia de la cooperación entre la Unión y la UNESCO para el eficaz desarrollo de las actividades del PIDC;

b) la importancia de una infraestructura de telecomunicaciones adecuada para cumplir los objetivos de dicho Programa;

c) la necesidad de mantener un enlace permanente entre la Unión y los diversos servicios de la UNESCO que intervienen en los trabajos del PIDC,

reafirmando

el papel primordial de la Unión dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones, como foro para el estudio y fomento de la cooperación internacional con miras al mejoramiento y al empleo racional de las telecomunicaciones de todo tipo,

aprueba

las medidas adoptadas por el Consejo de Administración para reforzar la cooperación entre la Unión y la UNESCO,

resuelve

que el Consejo de Administración y el Secretario General adopten las medidas apropiadas para mantener y apoyar la participación de la Unión en el PIDC, incluido su Consejo Intergubernamental, participación ésta directamente relacionada también con las actividades de la Unión en materia de prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo,

encarga al Secretario General

1. que informe al Consejo de Administración del desarrollo de estas actividades;

2. que señale esta Resolución a la atención de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al Consejo Intergubernamental del PIDC y al Director General de la UNESCO,

encarga al Consejo de Administración

que estudie los informes presentados por el Secretario General y adopte las medidas apropiadas para asegurar el apoyo técnico por parte de la UIT a los trabajos del PIDC mediante la inclusión en el presupuesto anual de la Unión de créditos apropiados para mantener el enlace con el Consejo Intergubernamental, la Secretaría del PIDC y los servicios de la UNESCO que intervienen en los trabajos del PIDC.

RESOLUCIÓN N.º 36

Colaboración con las organizaciones internacionales interesadas en las radiocomunicaciones espaciales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

consciente

de las numerosas posibilidades de utilización en el plano internacional del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

considerando

la importancia creciente del papel que en esta esfera desempeñan necesariamente las telecomunicaciones y, en consecuencia, la Unión,

recordando

los artículos pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, así como las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la colaboración internacional en la utilización pacífica del espacio ultraterrestre,

toma nota con satisfacción

a) de las medidas tomadas por los diversos órganos de la Unión con miras a la utilización más eficaz posible de todos los servicios de radiocomunicaciones espaciales;

b) de los progresos realizados en la tecnología y en la utilización de las radiocomunicaciones espaciales,

insta al Consejo de Administración y al Secretario General

a que adopten las medidas necesarias:

1. para continuar informando a las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados sobre los progresos que se realicen en las radiocomunicaciones espaciales;

2. Para fomentar la prosecución y el desarrollo de la colaboración entre la Unión y los otros organismos especializados de las Naciones Unidas así como con las organizaciones internacionales interesadas en la utilización de las radiocomunicaciones espaciales.

RESOLUCIÓN N.º 37

Participación de las organizaciones de carácter internacional en las actividades de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

habiendo tomado nota

de la proposición relativa a la interpretación del concepto de «organización internacional» (Documento N.º 64),

considerando

que no tuvo tiempo de dar adecuada consideración al tema de las organizaciones internacionales,

encarga al Secretario General

1. que revise el estatuto de las organizaciones internacionales que participan en las actividades de la Unión;

2. que someta a la reunión del Consejo de Administración de 1983 una propuesta relacionada con la revisión de la lista de las organizaciones de carácter internacional, distintas de la Organización de las Naciones Unidas, de los organismos del sistema de Naciones Unidas y de las organizaciones regionales de telecomunicaciones, que deban considerarse abarcadas por el artículo 40 y demás artículos conexos del Convenio,

encarga al Consejo de Administración

1. que, teniendo en cuenta los debates habidos durante la presente Conferencia de Plenipotenciarios, establezca el nivel de participación en las actividades de la Unión de las organizaciones comprendidas en la lista a que se refiere el párrafo precedente y de las otras organizaciones de carácter internacional que se excluyan de dicha lista;

2. que resuelva en cada caso sobre las organizaciones de carácter internacional que puedan ser exoneradas de conformidad con lo establecido con el artículo 79 del Convenio;

3. que dé al Secretario General las directrices a las cuales deba atenderse en relación con cualquier solicitud del estatuto de «organización internacional» a los fines de la realización de la consulta prevista en el artículo 68 del Convenio,

encarga asimismo al Consejo de Administración

1. que examine con ayuda del Secretario General la práctica jurídica internacional, en especial la aplicada por las Naciones Unidas y los organismos del sistema de Naciones Unidas;

2. que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre la participación de las organizaciones de carácter internacional en las actividades de la Unión, con sus conclusiones al respecto.

RESOLUCIÓN N.º 38

Dependencia Común de Inspección

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

recordando

la Resolución N.º 33 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1983),

habiendo tomado nota

a) del informe separado del Consejo de Administración relativo a la Dependencia Común de Inspección (Documento N.º 37);

b) de la Resolución N.º 31/192 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de diciembre de 1976,

considerando

que es conveniente que la Unión Internacional de Telecomunicaciones continúe beneficiándose de la función útil que desempeña la Dependencia Común de Inspección como servicio independiente de inspección y evaluación del sistema de las Naciones Unidas,

resuelve

aceptar el Estatuto de la Dependencia Común de Inspección (DCI) contenido en el anexo a la Resolución N.º 31/192 de la Asamblea General, en el entendimiento de que:

1. puesto que el instrumento básico de la Unión, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, no establece ningún mecanismo para que la DCI se convierta en un órgano subsidiario de los órganos legislativos de la Unión, como se especifica en el párrafo 2 del artículo 1 del Estatuto de la DCI, ésta continuará siendo reconocida por la Unión como el órgano competente del sistema de las Naciones Unidas en su campo particular de actividad y responsabilidad especificado en las disposiciones fundamentales del Estatuto de la DCI y continuará informando, a través del Secretario General de la Unión, al Consejo de Administración;

2. no obstante lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Estatuto de la DCI, estarán excluidas de sus funciones y responsabilidades las actividades técnicas de la Unión que conciernen específicamente a asuntos de telecomunicaciones de carácter altamente especializado — con inclusión de estudios, conclusiones, ruegos, decisiones, resoluciones, informes e instrucciones — realizadas por los órganos permanentes de la Unión en cumplimiento de sus funciones estipuladas en las disposiciones pertinentes del Convenio; los Reglamentos anexos al mismo y en las recomendaciones, resoluciones y decisiones conexas adoptadas por los órganos legislativos de la Unión. Sin embargo, la DCI estará plenamente facultada para tratar todos los asuntos generales administrativos y financieros, incluidos los aspectos de gestión general referentes a los órganos permanentes de la Unión;

3. con relación a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 11 del Estatuto de la DCI, la Unión se aviene, en cuanto a los plazos estipulados en el mismo para la transmisión y el examen de los informes de la DCI, a observar el espíritu de dicha disposición con preferencia a los plazos expresamente indicados, a fin de garantizar el tratamiento más adecuado de tales informes por la Unión con la máxima celeridad posible, y resuelve, en cuanto a la distribución de los informes de la DCI, que los que las Naciones Unidas no distribuyan a los Miembros de la Unión, serán transmitidos por el Secretario General solamente a los Miembros del Consejo de Administración de la Unión,

encarga al Secretario General que

1. notifique, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 del Estatuto de la DCI, al Secretario General de las Naciones Unidas la aceptación del Estatuto de la DCI por la Unión, acompañando al propio tiempo el texto de la presente Resolución a la que dicha aceptación está condicionada;

2. continúe cooperando con la DCI y someta al Consejo de Administración los informes de la DCI que tengan interés para la Unión, junto con los comentarios que considere adecuados,

encarga al Consejo de Administración

que examine los informes de la DCI sometidos por el Secretario General y adopte las medidas que considere adecuadas al respecto.

RESOLUCIÓN N.º 39

Utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas para el tráfico de telecomunicaciones de los organismos especializados

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) la Resolución N.º 26 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), adoptada como consecuencia de una petición formulada por las Naciones Unidas para que la Unión Internacional de Telecomunicaciones apruebe que se curse el tráfico de los organismos especializados por la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas a una tarifa equivalente al prorrateo del costo de explotación según el volumen de tráfico;

b) el informe separado del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la actualización de la Resolución N.º 35 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) Documento N.º 35),

después de tomar nota de que

a) el Secretario General de las Naciones Unidas retiró desde el 1 de enero de 1954 el ofrecimiento que había hecho anteriormente a los organismos especializados en lo relativo a la transmisión de su tráfico por la red de las Naciones Unidas;

b) la Dependencia Común de Inspección ha preparado un informe sobre las «Comunicaciones en el sistema de las Naciones Unidas»,

confirma

lo expuesto en la Resolución N.º 26 citada anteriormente, a saber:

1. que, en circunstancias normales, la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas no deberá utilizarse para cursar el tráfico de los organismos especializados en competencia con las redes comerciales de telecomunicaciones ya establecidas;

2. que la Unión no es partidaria de ninguna excepción a las disposiciones del Artículo XVI del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

3. que, no obstante, la Unión no formula objeción alguna a que en caso de emergencia el tráfico de los organismos especializados utilice la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas a una tarifa que tenga debidamente en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCITT sobre tarifas, o a título gratuito,

encarga al Secretario General

que siga cooperando con los organismos adecuados del sistema de las Naciones Unidas, comprendida la Dependencia Común de Inspección, en el estudio de las cuestiones relativas a las comunicaciones en el sistema de las Naciones Unidas y que presente al Consejo de Administración los informes de dichos órganos junto con sus comentarios y propuestas acerca de las medidas complementarias que debería tomar la UIT,

encarga al Consejo de Administración

que estudie los informes, comentarios y propuestas sometidos por el Secretario General y adopte las disposiciones necesarias.

RESOLUCIÓN N.º 40

Revisión eventual del artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

vista

la Resolución N.º 28 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), la Resolución N.º 31 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra (1959), la Resolución N.º 23 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux (1965) y la Resolución N.º 34 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

teniendo en cuenta

la Resolución N.º 36 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

considerando

a) que, al parecer existe contradicción entre la definición de los telegramas y comunicaciones telefónicas de Estado contenida en el Anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados;

b) que el Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados no ha sido modificado en el sentido que pidieron las Conferencias de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), de Ginebra (1959), de Montreux (1965) y de Málaga-Torremolinos (1973).

Resuelve

mantener la decisión de las Conferencias de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), de Ginebra (1959), de Montreux (1965) y de Málaga-Torremolinos (1973) de no incluir a los Jefes de los organismos especializados entre las autoridades que, según el Anexo 2 al Convenio, pueden enviar telegramas y celebrar comunicaciones telefónicas de Estado;

espera

que las Naciones Unidas acepten proceder a un nuevo examen de este problema, y que, teniendo en cuenta la presente decisión, modificarán convenientemente el artículo IV, sección 11 del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados,

encarga al Consejo de Administración

que haga las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes de las Naciones Unidas a fin de lograr una solución satisfactoria.

RESOLUCIÓN N.º 41

Telegramas y conferencias telefónicas de los organismos especializados de las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) que no se menciona a los Jefes de los organismos especializados en la definición de los telegramas y conferencias telefónicas de Estado que figuran en el Anexo 2 al Convenio;

b) que pueden presentarse casos en que la urgencia o importancia de las comunicaciones de los organismos especializados justifique la aplicación de un trato especial a sus telegramas o conferencias telefónicas,

resuelve

que, cuando algún organismo especializado manifieste al Consejo de Administración su deseo de obtener privilegios especiales para sus comunicaciones, justificando los casos particulares en que considere necesario un trato especial, el Consejo de Administración:

1. someterá a los Miembros de la Unión las peticiones que a su juicio debieran ser aceptadas;

2. adoptará una decisión sobre dichas peticiones, teniendo en cuenta la opinión de la mayoría de los Miembros,

encarga al Secretario General

que notifique a los Miembros toda decisión adoptada a este respecto por el Consejo de Administración.

RESOLUCIÓN N.º 42

Servicio de correo/mensaje electrónico

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

habiendo tomado nota

del informe separado del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento N.º 38),

habiendo aprobado

a) las medidas adoptadas a partir de 1978 por el Secretario General, con la finalidad de establecer las bases de una eventual colaboración entre la Unión Postal Universal (UPU) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

b) las disposiciones adoptadas por el CCITT, a principios de 1982, para responder al deseo expresado por el Consejo Consultivo de Estudios Postales (CCEP) de la UPU, en su reunión de octubre de 1981, de reforzar esta colaboración en el plano técnico,

considerando

que conviene esperar las decisiones que puedan adoptar los órganos competentes de la UPU, después de que hayan sido informados de los primeros resultados obtenidos en los estudios emprendidos conjuntamente con el CCITT,

encarga al Secretario General

1. que mantenga y desarrolle, cuando sea necesario, las relaciones con la UPU a nivel de las Secretarías y adopte todas las medidas necesarias con la finalidad de responder a las solicitudes que puedan formular los órganos competentes de la UPU;

2. que informe al Consejo de Administración sobre los desarrollos ulteriores,

encarga al CCITT

que prosiga el examen de todas las contribuciones que puedan presentarle los órganos competentes de la UPU, en el marco de las cuestiones que se estudian o puedan estudiarse con miras a definir y normalizar un servicio universal de tipo burofax,

encarga asimismo al CCITT

que tenga presente que lo que le corresponde es definir el servicio y

no decidir quién lo ha de explotar, cuestión ésta de la incumbencia de cada país,

encarga al Consejo de Administración

que estudie los informes presentados por el Secretario General y adopte, en su caso, todas las medidas que estime necesarias.

RESOLUCIÓN N.º 43

Solicitud de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

vistos

a) el artículo VII del Acuerdo entre Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en el que se prevé que la Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración, actuando en virtud de una autorización de la Conferencia de Plenipotenciarios, podrán solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia;

b) el acuerdo del Consejo de Administración de «afiliar la Unión al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo» y la declaración, reconociendo la jurisdicción de este Tribunal, hecha por el Secretario General en virtud de dicho Acuerdo;

c) las disposiciones del anexo al Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, según las cuales este Estatuto se aplica íntegramente a toda organización internacional intergubernamental que haya reconocido la jurisdicción del Tribunal, de conformidad con el punto 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal;

d) el artículo XII del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud del cual y como consecuencia de la declaración antes mencionada, el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones puede someter a la Corte Internacional de Justicia la validez de un fallo dictado por el Tribunal,

toma nota

de que el Consejo de Administración está autorizado para solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, según se prevé en el artículo XII del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

RESOLUCIÓN N.º 44

Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1973 a 1981

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) las disposiciones del número 34 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torre Molinos (1973);

b) el punto 2.2.7.3 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento N.º 65), el informe separado relativo a la gestión financiera de la Unión durante los años 1973 a 1981 (Documento N.º 43) y el primer informe de la Comisión de Finanzas de la presente Conferencia (Documento N.º 208);

c) el informe del auditor externo de las cuentas de la Unión en relación con el sistema financiero y contable de la Unión (Anexo 10 al Documento N.º 43),

resuelve

aprobar definitivamente las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1973 a 1981.

RESOLUCIÓN N.º 45

Auditoría de las cuentas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

que el auditor externo de cuentas nombrado por el Gobierno de la Confederación Suiza ha inspeccionado con sumo cuidado, competencia y precisión las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1973 a 1981,

expresa

1. su profundo agradecimiento al Gobierno de la Confederación Suiza;
2. la esperanza de que se renueven los acuerdos actuales en materia de auditoría de las cuentas de la Unión.

encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

RESOLUCIÓN N.º 46

Ayuda del Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

que en el transcurso de los años 1974, 1975, 1976 y 1981 el Gobierno de la Confederación Suiza ha puesto fondos a disposición de la Unión para facilitar su tesorería,

expresa

1. al Gobierno de la Confederación Suiza su satisfacción por la ayuda generosa prestada en materia de finanzas;
2. su esperanza de que se renueven los acuerdos en esta materia,

encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

RESOLUCIÓN N.º 47

Estructura presupuestaria y contabilidad analítica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982),

habiendo examinado

el informe separado del Consejo de Administración relativo a la estructura presupuestaria y a la contabilidad analítica (Documento N.º 45),

habida cuenta

de las disposiciones del número 287* del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973),

encarga al Secretario General que, con ayuda del Comité de Coordinación,

1. reagrupe en lo sucesivo en un solo documento, acompañado de un índice, todos los documentos relativos al presupuesto;
2. añada a la presentación actual del presupuesto una presentación funcional;
3. prepare en el futuro previsiones presupuestarias para el segundo año y, de ser posible, para el tercero;
4. prosiga el análisis de los costos tratando de perfeccionarlo;
5. indique al Consejo de Administración las repercusiones financieras, sobre todo en la unidad contributiva, de las decisiones de las conferencias y Asambleas Plenarias,

invita al Consejo de Administración a que

1. revise el Reglamento Financiero de la Unión en caso necesario;
2. proceda a inspeccionar la gestión de la Unión con la ayuda de expertos procedentes del Consejo de Administración sin remuneración;
3. estudie, con el auditor externo de las cuentas de la Unión, la posibilidad de crear un servicio de auditoría interna de las cuentas de la Unión.

* Número 304 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

RESOLUCIÓN N.º 48

Repercusión en el presupuesto de la Unión de ciertas decisiones de conferencias administrativas y Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

advirtiendo

a) que es necesaria una gestión financiera eficaz por parte de la Unión y de sus Miembros, lo que supone un control estricto de todas las demandas en los presupuestos anuales;

b) que las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales han tomado decisiones o adoptado resoluciones y recomendaciones con repercusiones financieras, y que algunas de las cuales representan demandas adicionales e imprevistas en los presupuestos anuales de la Unión;

c) que es preciso por ello que todas las conferencias administrativas y todas las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales tengan siempre presentes los recursos financieros de la Unión,

reconociendo

que las decisiones, resoluciones y recomendaciones mencionadas precedentemente pueden resultar cruciales para el feliz resultado de una determinada conferencia administrativa o Asamblea Plenaria de los Comités consultivos internacionales,

reconociendo igualmente

que al examinar y aprobar los presupuestos anuales de la Unión el Consejo de Administración ha de acatar las limitaciones financieras impuestas por el Protocolo Adicional I y puede no estar en condiciones de atender bajo su propia responsabilidad todas las demandas en los presupuestos,

reconociendo además

que las disposiciones de los artículos 7, 69, 77 y 80 del Convenio ponen de manifiesto la importancia de una gestión financiera eficaz,

resuelve

1. que, antes de adoptar resoluciones o de tomar decisiones que probablemente tengan incidencias adicionales e imprevistas en los presupuestos de la Unión, las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales, dada la necesidad de hacer economías, deberán:

- 1.1 haber preparado y tenido en cuenta estimaciones de las demandas adicionales hechas en los presupuestos de la Unión;
- 1.2 de haber dos o más propuestas, disponerlas según un orden de prioridad relativa;
- 1.3 preparar y someter al Consejo de Administración una exposición escrita de la repercusión presupuestaria estimada, junto con un resumen de la importancia y el beneficio para la Unión de financiar la aplicación de tales decisiones, indicando, en su caso, las prioridades respectivas;

2. que el Consejo de Administración tendrá en cuenta todas esas exposiciones, estimaciones y prioridades cuando examine, apruebe y decida la aplicación de esas resoluciones y decisiones dentro de los límites del presupuesto de la Unión.

RESOLUCIÓN N.º 49

Partes contributivas para el pago de los gastos de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) que el número 111 del Convenio prevé la posibilidad de que los países menos adelantados incluidos en la lista de las Naciones Unidas contribuyan al pago de los gastos de la Unión en la clase 1/8 de unidad;

b) que en esa misma disposición se prevé que la clase 1/8 de unidad podrá aplicarse igualmente a otros países señalados expresamente por el Consejo de Administración;

c) que ciertos países de reducida población y bajo producto nacional bruto por habitante* podrían tener dificultades financieras si debiesen participar en el pago de los gastos de la Unión en la clase de 1/4 de unidad;

* Por ejemplo, los siguientes: Antigua y Barbuda, Belize, Dominica, Granada, Kiribati, Nauru, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

d) que la Unión debe aspirar a una participación universal;

e) que los pequeños países deberían ser alentados a ser Miembros de la Unión,

toma nota

de las referencias hechas en el debate a la condición de Miembros de pequeños Estados soberanos,

encarga al Consejo de Administración

que, a instancia de los países interesados, revise en cada una de sus reuniones la situación de los pequeños países no incluidos en la lista de países menos adelantados de las Naciones Unidas que podrían tropezar con dificultades para contribuir en la clase 1/4 de unidad y que determine cuáles pueden considerarse con derecho a contribuir al pago de los gastos de la Unión en la clase de 1/8 de unidad.

RESOLUCIÓN N.º 50

Arreglos transitorios con vistas a la rápida aplicación de la Resolución N.º 49

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

reconociendo

que algunos países de pequeña población y bajo producto nacional bruto por habitante pueden tropezar con dificultades financieras a la hora de contribuir a los gastos de la Unión en virtud de lo dispuesto en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973),

tomando nota

a) de que el interés de la Unión aconseja que la participación sea universal;

b) de que conviene alertar a los pequeños países a que adquieran la condición de Miembros de la Unión,

teniendo en cuenta

la Resolución N.º 49 en la que se prevé que el Consejo de Administración examinará la situación de los pequeños países, con objeto de determinar cuáles de ellos podrán contribuir con la mínima clase contributiva,

considera

que tal vez sean necesarios arreglos transitorios para dar efecto a la Resolución N.º 49 en 1983,

resuelve

que, a los efectos de la Resolución N.º 49 y sólo a tales efectos, se considerará que el número 111 del Convenio de Nairobi de 1982 entra en vigor el 1 de enero de 1983, sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones contrarias al Convenio.

RESOLUCIÓN N.º 51

Condiciones económicas de la participación de organizaciones internacionales en las conferencias y reuniones de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

habiendo tomado nota

del informe separado del Consejo de Administración sobre las condiciones económicas de la participación de organizaciones internacionales en las conferencias y reuniones de la UIT (Documento N.º 30),

considerando

que en virtud del número 548 * del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973), las organizaciones internacionales contribuirán al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en las que hayan sido admitidas a participar, salvo cuando, a reserva de reciprocidad, el Consejo de Administración las haya exonerado,

encarga al Consejo de Administración

1. que revise la lista de organizaciones internacionales exoneradas actualmente de toda contribución con objeto de determinar cuáles exoneraciones pueden conservarse con arreglo a lo dispuesto en el número 617 del Convenio;

* Número 617 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

2. que, cuando examine futuras solicitudes de exoneración de toda contribución formuladas por organizaciones internacionales, se cerciore:

2.1 de la situación jurídica de tales organizaciones;

2.2 del interés que puede representar para la Unión la colaboración con tales organizaciones;

3. que limite el envío gratuito de documentación a organizaciones internacionales a las directamente concernidas por dicha documentación.

RESOLUCIÓN N.º 52

Contribuciones de empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

advirtiendo

a) la contribución a las actividades de la Unión de las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales;

b) que el principio de la contribución voluntaria que se aplica a los países Miembros rige también, dentro de los límites previstos en el Convenio, en el caso de las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales;

c) que, mientras ha estado en vigor el Convenio de Málaga-Torremolinos (1973) las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales no han elegido jamás una clase de contribución superior a la de 5 unidades;

d) que en el número 622 del Convenio se fija en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión el valor de la contribución por unidad que las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales han de pagar para sufragar los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuya labor hayan decidido participar;

e) que las empresas privadas de explotación reconocidas y las organizaciones internacionales participarán igualmente en el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que hayan decidido participar.

reconociendo

a) que las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales aportan una importante contribución técnica a las deliberaciones de los Comités consultivos internacionales;

b) que las empresas privadas de explotación reconocidas los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales obtienen al mismo tiempo beneficios importantes de las deliberaciones de los Comités consultivos internacionales,

resuelve

que se invite a las empresas privadas de explotación reconocidas, a los organismos científicos o industriales y a las organizaciones internacionales a que elijan el número más alto posible de unidades que les sea posible en función de los beneficios que obtienen,

encarga al Secretario General

que comunique los términos de la presente Resolución a todas las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales.

RESOLUCIÓN N.º 53

Liquidación de las cuentas atrasadas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

vistos

a) el informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios, así como la documentación facilitada por el Secretario General;

b) la Resolución N.º 10 anexa al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973),

comprueba con satisfacción

a) que Chile, Perú, la República Oriental del Uruguay y la República Árabe del Yemen han liquidado completamente sus antiguas deudas;

b) que la República de El Salvador y la República de Haití amortizan sus deudas mediante pagos periódicos,

lamentando

a) que Bolivia, Costa Rica y la República Dominicana no hayan dado a conocer al Secretario General el plan de amortización de sus deudas con la Unión;

b) que cierto número de países estén muy atrasados en el pago de sus contribuciones,

considerando

las solicitudes presentadas por los Miembros de la Unión que tienen atrasos importantes,

considerando además

que todos los Miembros de la Unión están interesados en mantener saneadas las finanzas de la Unión,

resuelve

1. *para la República Centroafricana*

1.1 que las contribuciones de la República Centroafricana correspondientes a los años 1974 (saldo) a 1979, que ascienden a un total de 310.570,15 francos suizos, se transfieran a una cuenta especial de atrasos que no devenga intereses;

1.2 que los intereses de mora adeudados por la República Centroafricana sobre las contribuciones de los años 1974 a 1979, es decir, 97.572,70 francos suizos, se transfieran a una cuenta especial de intereses;

2. *para la República de Guatemala*

2.1 que el 50% de las contribuciones de la República de Guatemala, es decir, 1/2 unidad, correspondientes a los años 1978 a 1982, que asciende a un total de 352.393 francos suizos, se transfiera a la cuenta especial de atrasos que no devenga intereses;

2.2 que el 50% de los intereses de mora cargados en cuenta a la República de Guatemala sobre las contribuciones de los años 1978 a 1981, es decir, 34.174,80 francos suizos, se transfiera a una cuenta especial de intereses;

2.3 que la República de Guatemala participe en los gastos de la Unión del año 1983 con la clase de contribución de 1/2 unidad;

3. *para la República Islámica de Mauritania*

3.1 que el 50% de las sumas adeudadas por concepto de contribuciones de la República Islámica de Mauritania correspondientes a los años 1978 a 1982, es decir, 170.525 francos suizos, se transfiera a una cuenta especial de atrasos que no devenga intereses;

3.2 que el 50% de las sumas adeudadas por concepto de intereses de mora sobre las contribuciones de la República Islámica de Mauritania correspondientes a los años 1977 a 1981, es decir, 24.006,25 francos suizos, se transfiera a una cuenta especial de intereses;

4. *para la República del Chad*

4.1 que las sumas adeudadas por concepto de contribuciones de la República del Chad correspondientes a los años 1971 a 1982, es decir, 629.793,50 francos suizos, se transfieran a una cuenta especial de atrasos que no devenga intereses;

4.2 que las sumas adeudadas por concepto de intereses de mora sobre las contribuciones de la República del Chad correspondientes a los años 1971 a 1981, es decir, 178.640,25 francos suizos, se transfieran a una cuenta especial de intereses;

5. que la transferencia a una cuenta especial de atrasos no libera a los países interesados del pago de sus atrasos;

6. que las sumas adeudadas por concepto de la cuenta especial de atrasos no se tengan en cuenta al aplicar lo dispuesto en el número 117 del Convenio;

7. que las cantidades debidas por concepto de publicaciones sean liquidadas por los países interesados;

8. que la presente Resolución en ningún caso podrá invocarse como precedente,

encarga al Secretario General

1. que negocie con las autoridades competentes de los países atrasados en el pago de sus contribuciones las modalidades del reembolso escalonado de su deuda;

2. que informe cada año al Consejo de Administración del progreso realizado por esos países en el reembolso de sus deudas,

invita al Consejo de Administración

1. a que estudie la manera de liquidar la cuenta especial de intereses;

2. a que tome las disposiciones pertinentes para aplicar la presente Resolución;

3. a que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de los resultados obtenidos en virtud de las presentes disposiciones

RESOLUCIÓN N.º 54

Saneamiento del Fondo de Pensiones de la Caja de Seguros del personal de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

la situación del Fondo de Pensiones a la luz de las conclusiones del estudio actuarial al 31 de diciembre de 1981,

habida cuenta

de las medidas de ayuda al Fondo de Pensiones decididas por el Consejo de Administración en sus reuniones 32.ª, 33.ª y 35.ª (1977, 1978 y 1980, respectivamente),

encarga al Consejo de Administración

que examine atentamente los resultados de las próximas evaluaciones actuariales de la Caja de Seguros de la UIT y tome las medidas que juzgue apropiadas,

resuelve

que se mantenga en el presupuesto ordinario la contribución anual de 350.000 francos suizos en favor del Fondo de Pensiones hasta que el mismo esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones.

RESOLUCIÓN N.º 55

Sueldos y gastos de representación de los funcionarios de elección

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

teniendo presente

la Resolución N.º 2 adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973),

reconociendo

que los sueldos de los funcionarios de elección deben fijarse en un nivel adecuado por encima de los pagados al personal de nombramiento en el sistema común de las Naciones Unidas,

resuelve

que, a reserva de las medidas que pudiera proponer el Consejo de Administración a los Miembros de la Unión de acuerdo con las instrucciones que siguen, el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales y los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias reciban, con efecto desde el

1.º de enero de 1983, sueldos fijados en los siguientes porcentajes del sueldo máximo pagado al personal de nombramientos:

Secretario General	134%
Vicesecretario General y Directores de los Comités consultivos	123%
Miembros de la IFRB	113%

encarga al Consejo de Administración

1. que, de hacerse algún reajuste en la escala de sueldos del sistema común, apruebe las modificaciones necesarias de la cuantía de los sueldos de los funcionarios de elección resultantes de la aplicación de los porcentajes arriba mencionados;

2. que, en el caso de que surgieran factores que, a su juicio, justificaran un cambio de los porcentajes mencionados, someta a la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión porcentajes revisados con las motivaciones apropiadas.

resuelve asimismo

que los gastos de representación se reembolsen contra presentación de las correspondientes facturas hasta los siguientes límites:

	Francos suizos por año
Secretario General	20.000
Vicesecretario General, Directores de los Comités consultivos	10.000
IFRB (para toda la Junta, a discreción del Presidente)	10.000

encarga asimismo, al Consejo de Administración

que, si se produce un aumento notable del coste de la vida en Suiza, proponga a la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión los oportunos reajustes de los límites mencionados.

RESOLUCIÓN N.º 56

Elección de los miembros de la IFRB

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

considerando

a) que los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias son elegidos por las Conferencias de Plenipotenciarios, de acuerdo con lo dispuesto en el número 43 del Convenio;

b) que no está limitado el número de veces que un miembro de la Junta puede ser elegido;

c) que se ha presentado a la Conferencia un cierto número de proposiciones de que se estipule en el Convenio que los miembros sólo podrán ser reelegidos una vez;

d) la conveniencia de promover la rotación de los miembros de la Junta y asegurar a la vez un grado de continuidad de sus funciones;

e) que las funciones de la Junta son altamente especializadas y de gran responsabilidad,

encarga al Consejo de Administración

1. que estudie los métodos que podrían aplicarse a la consecución del objetivo indicado en el considerando d) y las posibles enmiendas que habría que introducir en el Convenio con esta finalidad;

2. que ponga las conclusiones de dicho estudio en conocimiento de todos los Miembros de la Unión como mínimo un año antes del principio de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios,

invita a las administraciones de los países Miembros

a que presenten las oportunas proposiciones a este respecto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN N.º 57

Normas para la determinación de categorías y clasificación de empleos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

tomando nota y aprobando

las medidas adoptadas por el Consejo de Administración en cumplimiento de la Resolución N.º 4 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973), que se consignan en su Informe a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento N.º 65, punto 2.2.5.1),

considerando

la introducción por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) de un nuevo sistema de clasificación de empleos, aplicable a todas las organizaciones de la familia de las Naciones Unidas,

encarga al Consejo de Administración

que tome las medidas que considere necesarias, sin incurrir en ningún gasto neto adicional, para que se aplique en la Unión lo antes posible el nuevo sistema de clasificación de empleos de la CAPI y que se preparen descripciones detalladas de todos los empleos. Ello requerirá la implantación de nuevas normas y procedimientos de clasificación de empleos y la racionalización de todos los grados ya atribuidos.

RESOLUCIÓN N.º 58

Contratación del personal de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

considerando

a) las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982);

b) la necesidad de seguir una política racional y eficaz de contratación de personal, en conformidad con el sistema común de las Naciones Unidas;

c) la necesidad de mejorar la distribución geográfica de los empleos de la Secretaría de los órganos permanentes de la Unión, tanto en el plano mundial como en relación con determinadas regiones del mundo;

d) el progreso constante en la tecnología y la explotación de las telecomunicaciones y la correspondiente necesidad de contratar a los especialistas más competentes para que trabajen en la secretaría de los órganos permanentes de la Unión,

afirma

la necesidad de aumentar la representación de las regiones insuficientemente representadas en el personal de la Unión, conforme al principio de una distribución geográfica equitativa,

resuelve

1. que, para mejorar la distribución geográfica del personal de nombramiento en las categorías profesional y superior (grados P.1 y superiores):

1.1 por regla general, las vacantes de estos grados se anunciarán a las administraciones de todos los Miembros de la Unión; se velará, sin embargo, también por que el personal en servicio conserve unas posibilidades razonables de promoción;

1.2 al cubrir estas vacantes por contratación internacional, debe darse preferencia, en igualdad de condiciones, a los candidatos procedentes de regiones del mundo insuficientemente representadas; en particular, se debe prestar atención especial a una representación geográfica equitativa de las cinco regiones de la Unión cuando se cubran vacantes de grados P.4 y superiores;

2. En lo que respecta a las categorías de los servicios generales (grados G.1 a G.7):

2.1 los funcionarios se contratarán, en la medida de lo posible, entre las personas residentes en Suiza o en territorio francés, dentro de un radio de 25 km de Ginebra;

2.2 excepcionalmente, cuando las vacantes de los grados G.5 a G.7 correspondan a empleos de carácter técnico, se dará preferencia en primer lugar a la contratación sobre una base internacional;

2.3 cuando no sea posible la contratación de funcionarios con las aptitudes requeridas en las condiciones estipuladas en el anterior punto 2.1, convendrá que el Secretario General contrate a personas cuya residencia esté lo más próxima posible de Ginebra; si ello no fuera posible, el Secretario

General anunciará la vacante a todas las administraciones, teniendo en cuenta en la selección de los candidatos las incidencias económicas;

- 2.4 el personal contratado en los grados G.1 a G.7 se considerará internacional y disfrutará de los beneficios de esta clase previstos en el Reglamento del Personal, siempre que no sea de nacionalidad suiza y haya sido contratado fuera de la zona definida en el punto 2.1.

encarga al Secretario General

1. que siga una política activa de contratación de personal, con objeto de aumentar el grado de representación de las regiones insuficientemente representadas;
2. que examine la cuestión de una redistribución de los empleos, incluidos sus aspectos presupuestarios, a fin de crear empleos de los grados P.1 y P.2 que podrían servir para contratar a especialistas jóvenes, e informe al Consejo de Administración para que éste resuelva;
3. que procure que todos los empleos de grados P.4 y superiores se cubran en su momento con personas altamente calificadas.

encarga al Consejo de Administración

1. que examine y apruebe la lista de empleos de categoría profesional que se deben cubrir con personal contratado por periodos fijos;
2. que resuelva sobre la redistribución de los empleos, con objeto de crear empleos de los grados P.1 y P.2 sobre la base de los informes del Secretario General;
3. que siga la evolución de este asunto para conseguir una distribución geográfica más amplia y representativa.

pide a los Miembros de la Unión

que prevean la posibilidad de salvaguardar la carrera de los especialistas que retornan a sus administraciones al concluir su trabajo en la UIT y el cómputo de su servicio en la UIT a los efectos del periodo ininterrumpido de servicio que se requiere para tener derecho a los beneficios y privilegios previstos en los reglamentos del personal de las administraciones.

RESOLUCIÓN N.º 59

Actualización de la Plantilla

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

observando con preocupación

que un número considerable de funcionarios tiene contratos de corta duración o contratos de periodo fijo en empleos fuera de plantilla, como ha informado el Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios,

observando además

a) que el Consejo de Administración no ha estado en condiciones de proporcionar créditos suficientes para la creación de empleos en cumplimiento de su Resolución N.º 753/CA30;

b) que se ha creado así un número creciente de empleos de la categoría de servicios generales y algunos de la categoría profesional fuera de plantilla, ocupados durante periodos prolongados por titulares de contratos de corta duración o de periodo fijo,

considerando

a) que se debe evitar la repetición de esta situación no sólo por razones administrativas y presupuestarias sino también por razones humanitarias;

b) que se logrará una mejor evaluación de las necesidades de personal de la Unión mediante una planificación más precisa del trabajo especialmente en relación con las conferencias y reuniones,

encarga al Consejo de Administración

1. que estudie la creación en la categoría profesional y autorice progresivamente la creación en la categoría de servicios generales con efectos a partir del 1 de enero de 1983, de los empleos necesarios para regularizar la presente situación (véase el Documento N.º 42, anexo 1) mediante la asignación de los créditos apropiados en los capítulos 2 y 3 del presupuesto ordinario;

2. que prevea la creación de empleos de plantilla, teniendo en cuenta el número 251 del Convenio en lo que se refiere a los empleos de la categoría profesional y la Resolución N.º 58 (contratación del personal de la Unión), asignando cada año los créditos necesarios correspondientes al incremento de las necesidades de la Unión, dentro de los límites estipulados en el Protocolo Adicional I,

encarga al Secretario General

1. que se abstenga de cubrir empleos fuera de plantilla con el mismo funcionario durante periodos prolongados;
2. que procure, en lo tocante a los empleos de la categoría de servicios generales, que el equilibrio entre el número de funcionarios permanentes y el de los que tienen contratos de corta duración refleje las necesidades de la Unión;
3. que siga constantemente este asunto, utilice al máximo las posibilidades que ofrece el número 283 del Convenio e informe cada año al Consejo de Administración de las medidas adoptadas.

RESOLUCIÓN N.º 60

Perfeccionamiento profesional de los funcionarios

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

después de tomar nota

de la parte del punto 2.2.5.1 del Informe del Consejo de Administración relativa a la aplicación de la Resolución N.º 7 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973), así como del Informe separado del Consejo de Administración sobre la cuestión (Documento N.º 28),

después de haber examinado y aprobado

las sugerencias del Consejo de Administración acerca de los principios que regirán en el futuro el perfeccionamiento profesional de los funcionarios de la UIT,

encarga al Secretario General

que aplique el «Reglamento para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios de la UIT» enmendado por la presente Conferencia,

encarga al Consejo de Administración

que siga examinando la cuestión y asigne los créditos oportunos para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios, dentro del tope del 0,25% de la parte del presupuesto asignada al personal.

RESOLUCIÓN N.º 61

Reajuste de las pensiones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

recordando

la Recomendación N.º 3, relativa al reajuste de las pensiones, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

tras considerar

el informe del Comité de Pensiones del Personal de la UIT, en el que se precisa que las medidas adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas se ajustan a la Recomendación N.º 3,

preocupada por

la inseguridad que, no obstante, subsiste en cuanto al nivel de las pensiones teniendo en cuenta las imperfecciones del sistema actual y las modificaciones que se podrían introducir ulteriormente, así como las futuras consecuencias de las fluctuaciones monetarias y de la inflación,

encarga al Consejo de Administración

que siga atentamente la evolución de esta cuestión a fin de cerciorarse de que se mantenga el nivel de las pensiones y que tome, si ha lugar, las medidas apropiadas para alcanzar este objetivo.

RESOLUCIÓN N.º 62

Instrumento fundamental de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

que todos los demás organismos especializados de las Naciones Unidas han aprobado instrumentos fundamentales que garantizan su estabilidad y continuidad,

recordando

la Resolución N.º 41 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

observando

que el Consejo de Administración no ha podido dar la debida atención a dicha Resolución,

convencida

de que la Unión debe adoptar también un instrumento fundamental que le permita cumplir sus objetivos de manera apropiada y mantener, al mismo tiempo, la estabilidad que la organización exige,

resuelve

1. que las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones se dividan en dos instrumentos distintos:

- 1.1 una Constitución, que contendrá las disposiciones de carácter fundamental;
- 1.2 un Convenio, que incluirá las demás disposiciones que, por su naturaleza pueden ser objeto de revisión a intervalos periódicos;

2. que cada uno de esos instrumentos prevea su propio procedimiento de enmienda, estipulándose que las enmiendas a la Constitución exigirán mayoría especial,

encarga al Consejo de Administración

1. que estudie este asunto, prepare y examine proyectos de texto de la Constitución y el Convenio y disponga su distribución a todos los Miembros de la Unión, por lo menos un año antes de la apertura de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

2. que establezca, de ser posible en su reunión de 1983, teniendo debidamente en cuenta una representación geográfica equitativa, un grupo de expertos designados por los Miembros de la Unión, a título voluntario, para que le ayuden en la aplicación de esta Resolución, con el mandato siguiente:

- 2.1 preparar un proyecto de Constitución y de Convenio para la Unión Internacional de Telecomunicaciones, recopilando las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) e introducir los cambios necesarios para dar cumplimiento a los puntos 1 y 2 del *resuelve*, teniendo en cuenta los comentarios presentados por los Miembros de la Unión;
- 2.2 que someta al Consejo de Administración, con suficiente antelación, el proyecto de Constitución y de Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

3. que, al establecer dicho grupo de expertos, se asegure de que no entrañará ningún gasto con cargo al presupuesto ordinario de la Unión, aparte de los gastos de secretaría correspondientes a la preparación, publicación y distribución a los Miembros de la Unión de los proyectos de texto mencionados precedentemente,

encarga al Secretario General

que preste toda la asistencia posible al Consejo de Administración y al grupo de expertos en la aplicación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N.º 63

Locales en la sede de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

que en la sede de la Unión se debe disponer de locales suficientes para acomodar al personal, las instalaciones y el material necesarios para el buen funcionamiento de todos los servicios,

habiendo examinado

el informe separado del Consejo de Administración (Documento N.º 49) y sus sugerencias para dotar a la Unión de los locales necesarios,

encarga al Secretario General

1. que presente a la reunión de 1983 del Consejo de Administración un estudio suplementario, que comprenda también los aspectos financieros de la ampliación de los actuales edificios de la Unión, teniendo en cuenta:

- 1.1 la tasa de crecimiento del personal que resulte de las decisiones de la presente Conferencia;
- 1.2 las prioridades y limitaciones derivadas de la naturaleza de las diferentes ampliaciones;

2. que se asegure con las autoridades suizas de la disponibilidad futura de un terreno que permita eventualmente la posterior construcción de un edificio suplementario,

autoriza al Consejo de Administración

1. a que, después de examinar el estudio que le someta al Secretario General, adopte cuanto antes una decisión sobre la mejor manera de afrontar las necesidades en materia de locales;

2. a que adopte las disposiciones administrativas y financieras necesarias para aplicar su decisión. Las consecuencias financieras de esta decisión deberán someterse a la aprobación de los Miembros de conformidad con el punto 7 del Protocolo Adicional I al Convenio.

RESOLUCIÓN N.º 64

Estatuto jurídico

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

teniendo en cuenta

el acuerdo de 22 de julio de 1971 entre el Consejo Federal Suizo y la Unión Internacional de Telecomunicaciones para determinar el estatuto jurídico de esta organización en Suiza y las disposiciones de aplicación relativas al mismo,

habiendo tomado nota con satisfacción

de las observaciones formuladas por el Consejo de Administración en el punto 2.2.9.1 de su Informe (Documento N.º 65) relativas a la Resolución N.º 40 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),

encarga al Secretario General

que siga atentamente las disposiciones del acuerdo y las modalidades de su aplicación a fin de que los privilegios y las inmunidades concedidos a la UIT sean equivalentes a los de otras organizaciones de las Naciones Unidas con sede en Suiza e informe, en su caso, al Consejo de Administración,

pide al Consejo de Administración

que informe al respecto, si procede, a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN N.º 65

Idiomas oficiales e Idiomas de trabajo de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

vistos

los artículos 16 y 78 del Convenio,

deseosa

de asegurar el sistema más equitativo y eficaz de idiomas oficiales y de trabajo en la Unión,

consciente

a) de la conveniencia de ampliar la utilización de los idiomas oficiales de la Unión, lo que permitiría a los Miembros participar más activamente en el trabajo de la Unión;

b) de las repercusiones técnicas, de personal, administrativas y financieras de ampliar dicha utilización.

recordando

las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre la utilización de idiomas en las organizaciones de las Naciones Unidas,

no obstante

lo dispuesto en los números 126, 418, 432 y 607 del Convenio,

resuelve

1. que los siguientes documentos, preparados por el Secretario General en el ejercicio de sus funciones, se redacten en los idiomas oficiales de la Unión:

- circular semanal de la IFRB (sólo la sección especial sobre servicios espaciales);
- volúmenes principales de los Comités consultivos internacionales (se ha calculado que el volumen de la documentación en cuestión equivaldrá aproximadamente al 50% del volumen total de la documentación de los Comités consultivos internacionales);

2. que los costos totales resultantes no rebasen los límites financieros establecidos en el Protocolo Adicional I.

encarga al Secretario General

1. que en consulta con los países o grupos de países interesados organice la preparación de tales documentos con la máxima eficacia y economía posible;

2. que informe al Consejo de Administración sobre los progresos realizados en relación con este asunto.

encarga al Consejo de Administración

1. que examine el informe presentado por el Secretario General;

2. que adopte las medidas necesarias para asegurar la distribución general, en los idiomas oficiales de la Unión, de los documentos mencionados anteriormente, dentro de los topes financieros establecidos por esta Conferencia.

RESOLUCIÓN N.º 66

Racionalización de los trabajos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) que la carga de trabajo en la sede de la Unión no cesa de aumentar, lo que contribuye al crecimiento del presupuesto de la Unión;

b) que, por consiguiente, deben utilizarse de forma óptima los recursos humanos y financieros, y que a ello contribuiría la aplicación más completa posible de la moderna tecnología, teniendo en cuenta las limitaciones humanas y financieras con que se enfrenta la Unión,

reconociendo

a) que se han adoptado decisiones sobre la aplicación de la moderna tecnología a las actividades de la IFRB;

b) que aumenta constantemente la gama de productos disponibles en el mercado que incorporan tecnología avanzada y que pueden tener aplicación en los trabajos de oficina, y que tales productos podrían desempeñar un papel cada vez mayor en las actividades de otros órganos de la Unión, especialmente en materia de trabajos de secretaría y de tratamiento de la información,

encarga al Secretario General

que estudie la medida en que la moderna tecnología de oficina se aplica actualmente en la sede de la Unión, y las posibilidades futuras, habida cuenta de la necesidad de una utilización óptima de los recursos humanos y financieros, y que recomiende una línea de acción al Consejo de Administración,

encarga al Consejo de Administración

que examine la recomendación presentada por el Secretario General y que adopte las medidas que estime apropiadas, dentro de los límites de los recursos presupuestarios de la Unión, para promover la racionalización de las tareas.

RESOLUCIÓN N.º 67

Mejora del proceso de documentos y publicaciones de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) la amplia gama de actividades de la Unión y las distintas necesidades de sus órganos permanentes;

b) que los resultados de las diversas actividades de la Unión se distribuyen y comunican por escrito para satisfacer eficazmente las necesidades de los Miembros, especialmente de los países en desarrollo;

c) que las disposiciones pertinentes del Convenio prevén la publicación de los diversos documentos y deliberaciones de la Unión;

d) que, en la producción de documentos y en el proceso de la información hasta llegar al resultado final, se utiliza una parte considerable de los recursos de la Unión,

teniendo en cuenta

a) los considerables esfuerzos que realiza la Secretaría General para satisfacer estas necesidades de publicación e introducir la automatización en el proceso;

b) el considerable volumen de trabajo impuesto a la Unión;

c) la naturaleza del proceso de los documentos de la Unión y del soporte lógico de composición de textos;

d) la necesidad de explorar oportunidades para dar salida al trabajo de proceso de documentos y publicaciones de la manera más rentable posible,

reconociendo

a) las distintas necesidades de los diversos órganos de la Unión en relación con el proceso de documentos y publicaciones, así como la autonomía propia de la estructura federal de la Unión;

b) que debido a estas distintas necesidades, pueden obtenerse considerables resultados positivos mediante el desarrollo y la introducción de métodos y formatos normalizados de preparación de documentos;

c) las distintas posibilidades y necesidades de las administraciones en materia de automatización, dada la falta relativa actual en algunos países en desarrollo de facilidades para la recuperación de la información publicada en un formato basado en el empleo de la más moderna tecnología, que podrían constituir el método de publicación más económico, y que, aun siendo adecuadas para países que están adoptando la nueva tecnología, podrían quedar fuera del alcance de esos países en desarrollo en los próximos cinco años;

d) que dentro de la Unión es actualmente considerable el proceso manual de documentos y de información;

e) que mejoran constantemente los equipos comercialmente disponibles de proceso de documentos y de composición de textos y las correspondientes posibilidades de utilización de soporte lógico;

f) que la continuada expansión de la automatización en el proceso de documentos y de composición de textos podría mejorar la productividad, la capacidad de proceso y la posibilidad de abordar tareas cada vez más complejas.

encarga al Consejo de Administración

que inicie un estudio profundo de todas las necesidades de proceso de documentos y composición de textos y de las actuales operaciones, equipos y soporte lógico pertinentes, y que aplique, total o parcialmente, las conclusiones de dicho estudio si ello permite reducir al mínimo el costo de la difusión de las publicaciones y documentos a todas las administraciones, procurando al mismo tiempo que ello no se traduzca en una disminución del flujo de la información distribuida a las administraciones.

RESOLUCIÓN N.º 68

**Examen del futuro a largo plazo de la Junta
Internacional de Registro de Frecuencias, a la luz
de la evolución de las circunstancias**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) la evolución de las circunstancias desde la creación de la IFRB por la Conferencia de Plenipotenciarios de Atlantic City, en 1947;

b) la naturaleza, el volumen y la duración de las tareas adicionales impuestas a la IFRB en decisiones de recientes conferencias administrativas de radiocomunicaciones;

c) los nuevos cambios a que puede dar origen el proyecto para una mejor utilización del computador en los trabajos de la IFRB, que la Unión ha iniciado,

reconociendo y agradeciendo

los excelentes servicios prestados por la Junta a la Unión desde su creación,

reconociendo también

el carácter dinámico de la evolución de las telecomunicaciones, que entraña cambios considerables en las características y el volumen de la utilización del espectro radioeléctrico, así como los servicios especiales que a la IFRB incumbe prestar a los países en desarrollo,

resuelve

que se proceda a un examen completo del futuro a largo plazo de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias a la luz de la evolución de las circunstancias,

resuelve asimismo

1. invitar al Consejo de Administración a:
 - 1.1 que establezca un grupo de expertos procedentes de las administraciones para que lleven a cabo el examen antedicho;
 - 1.2 que pida al grupo de expertos que efectúe el examen y presente al Consejo un informe acompañado de recomendaciones antes del 1 de enero de 1985;
 - 1.3 que encargue al grupo de expertos que examine atentamente si algún otro mecanismo podría servir mejor los intereses previsibles de la Unión en los años venideros;
 - 1.4 que pida al grupo de expertos que incluya en su informe un resumen equilibrado de las ventajas e inconvenientes de cualesquiera otros mecanismos que se sometieran a su consideración;
 - 1.5 que examine el informe y las recomendaciones del grupo de expertos y envíe a las administraciones el informe junto con sus propias conclusiones sobre el mismo, antes del 1 de julio de 1986;
 - 1.6 que incluya este tema en el orden del día de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;
2. invitar a las administraciones a que, en atención a la iniciativa que ha de tomar el Consejo de Administración, propongan la candidatura de especialistas adecuados para el grupo de expertos;
3. invitar al Secretario General, al Presidente y a los miembros de la IFRB y a los Directores de los Comités consultivos internacionales a que faciliten al grupo de expertos la asistencia necesaria para llevar satisfactoriamente a término dicho examen;
4. invitar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios a que examine el informe y las recomendaciones del grupo de expertos, después de la aprobación del Consejo de Administración, y a que adopte las medidas oportunas.

RESOLUCIÓN N.º 69

Mayor uso del computador por la IFRB

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

considerando

a) el continuo aumento del volumen y de la complejidad del trabajo de la IFRB en relación con las asignaciones de frecuencia y con los preparativos técnicos de las conferencias administrativas de radiocomunicaciones y las tareas de ellas derivadas;

b) la urgente necesidad que tiene la Unión de efectuar una inversión importante para incrementar el uso del computador por la IFRB,

habiendo aceptado

las conclusiones y recomendaciones del informe del Grupo de Trabajo establecido por la presente Conferencia (Documento N.º 280),

resuelve

mejorar los medios de que dispone la IFRB continuando la aplicación del proyecto «mayor uso del computador por la IFRB» de conformidad con un plan de incrementos,

encarga a la IFRB

que prepare y someta a la reunión de 1983 del Consejo de Administración un Plan de incrementos revisado que se ejecutará a lo largo de un periodo de ocho años a partir de 1984,

encarga al Secretario General

que transmita el informe del Grupo de Trabajo (Documento N.º 280) al Consejo de Administración,

encarga al Consejo de Administración

1. que examine, reajuste eventualmente y adopte el Plan de incrementos revisado como un marco flexible para sus decisiones ulteriores a este respecto;

2. que emprenda la ejecución del Plan a partir de 1984 dentro de los topes financieros establecidos por el Protocolo Adicional I;

3. que cree un grupo voluntario de expertos procedentes de las administraciones para que asesoren y asistan en la supervisión regular de la ejecución del Plan de incrementos;

4. que vigile para que no se produzca un aumento del personal que trabaja en el desarrollo de este proyecto,

encarga asimismo al Consejo de Administración

que, con la participación activa de los órganos permanentes, realice un estudio y presente un informe, con las oportunas recomendaciones, seis meses antes de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, sobre los problemas que traería consigo el hecho de proporcionar a las administraciones un medio de acceso directo a distancia para cualquier finalidad a las bases de datos de la IFRB o de otros órganos permanentes; en este estudio, habrá que tener en cuenta los problemas particulares de garantizar el acceso en pie de igualdad así como la asistencia técnica a los países en desarrollo,

encarga a los órganos permanentes

que cooperen siempre que sea necesario en la aplicación satisfactoria del Plan de incrementos y en el estudio del acceso directo a las bases de datos de la Unión;

encarga al Secretario General y a la IFRB

que presenten al Consejo de Administración un informe anual conjunto sobre todos los aspectos importantes del Plan de incrementos, previamente aprobado por el Comité de Coordinación, que se enviará a los Miembros de la Unión.

RESOLUCIÓN N.º 70

**Tipo de conversión entre el franco oro y el
Derecho Especial de Giro (DEG)**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

habiendo adoptado

el franco oro y la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI) como unidades para la fijación de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicaciones y para el establecimiento de las cuentas internacionales,

considerando

a) que las modalidades de aplicación deberán especificarse en los Reglamentos administrativos;

b) que la conferencia competente para revisar esos reglamentos no podrá celebrarse antes de 1988;

c) que, mientras tanto, se necesitan disposiciones transitorias para aplicar el artículo 30 del Convenio;

d) que actualmente la unidad monetaria del FMI es el Derecho Especial de Giro (DEG).

habiendo tomado nota

del Ruego formulado por la VII Asamblea Plenaria del CCITT en el sentido de que la Conferencia de Plenipotenciarios fije un tipo de conversión entre el franco oro y toda nueva unidad monetaria.

resuelve

que, en espera de las decisiones de la conferencia competente para revisar los Reglamentos administrativos, el tipo de conversión entre el franco oro y el DEG sea el que determine la Recomendación pertinente del CCITT, cualquier modificación del tipo de conversión se publicará en el Boletín de Explotación de la Unión.

RESOLUCIÓN N.º 71

Ruego N.º 81 de la XV Asamblea Plenaria del CCIR (Ginebra, 1982)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

habiendo considerado

el Ruego N.º 81 de la XV Asamblea Plenaria del CCIR (Ginebra, 1982), titulado «Sistemas de televisión de acceso condicional»,

resuelve

1. que esta cuestión es de la competencia de la Unión;
2. que los aspectos técnicos de esta cuestión deberán ser estudiados por el CCIR.

RESOLUCIÓN N.º 72

Día Mundial de las Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

visto

el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento N.º 65, punto 2.2.9.1),

considerando

el interés con que han acogido los países Miembros de la Unión la celebración del Día Mundial de las Telecomunicaciones.

teniendo en cuenta

la Resolución N.º 46 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) que instituye un Día Mundial de las Telecomunicaciones, celebrado anualmente el 17 de mayo,

invita a las administraciones de los países Miembros

1. a celebrar anualmente dicho día;
2. a aprovechar ese día para dar a conocer al público la importancia de las telecomunicaciones en el desarrollo económico, social y cultural, para promover el interés por las telecomunicaciones en las universidades y otras instituciones de enseñanza y atraer así nuevos y jóvenes talentos hacia la profesión y para difundir amplia información sobre las actividades de la Unión en el sector de la cooperación internacional,

encarga al Secretario General

que facilite a las administraciones de telecomunicación la información y la asistencia necesaria para coordinar los preparativos de celebración del Día Mundial de las Telecomunicaciones en los Miembros de la Unión,

encarga al Consejo de Administración

que proponga a los Miembros de la Unión un tema determinado para la celebración de cada Día Mundial de las Telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN N.º 73

Año Mundial de las Comunicaciones:
Desarrollo de la infraestructura de las comunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

teniendo presentes

a) la Resolución 32/160 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 19 de diciembre de 1977, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África;

b) la Resolución 1980/69 del Consejo Económico y Social, sobre el Año Mundial de las Comunicaciones;

c) la Resolución 36/40 (1981) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se proclama 1983 «Año Mundial de las Comunicaciones: Desarrollo de la infraestructura de las comunicaciones» y se designa a la Unión Internacional de Telecomunicaciones organismo rector, responsable de coordinar los aspectos interinstitucionales de los programas y actividades de otros organismos;

d) las Resoluciones N.ºs 820 (1978) y 872 (1982) del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

consciente

de que los objetivos básicos del año Mundial de las Comunicaciones establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas son:

a) brindar a todos los países la oportunidad de emprender un examen y análisis a fondo de sus políticas en materia de desarrollo de las comunicaciones;

b) facilitar el desarrollo acelerado de la infraestructura de las comunicaciones.

habiendo tomado nota

a) del informe del Secretario General (Documento N.º 52) acerca de los preparativos para el Año Mundial de las Comunicaciones;

b) de que el Secretario General ha preparado para dicho Año un programa de actividades centradas en la infraestructura, en estrecha cooperación con los Miembros de la Unión, las Naciones Unidas y los organismos especializados,

pide al Secretario General

que procure obtener la máxima contribución posible para el programa del Año, habida cuenta de las necesidades de los países en desarrollo y en estrecha cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

insta

a los Miembros de la Unión, administraciones de correos y telecomunicaciones, empresas privadas de explotación de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales, fabricantes, usuarios de las telecomunicaciones y entidades de radiodifusión, universidades e instituciones docentes a que cooperen con el Secretario General en la ejecución del programa del Año,

encarece

a los gobiernos, al sector privado y a los medios de comunicación a que ayuden al Secretario General a atender las necesidades de los países en desarrollo definidas en el programa del Año, mediante donaciones de fondos, equipos y servicios.

encarga al Secretario General

1. que, en cumplimiento de sus funciones de coordinador de los preparativos del Año, tome todas las medidas necesarias para respaldar el programa correspondiente dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición con ese fin;

2. que someta a la aprobación del Consejo de Administración el informe que ha de preparar para el trigésimo octavo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN N.º 74

Resolución adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios respecto a Israel y la asistencia al Líbano

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

recordando

la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

considerando

que los principios fundamentales del Convenio Internacional de Telecomunicaciones están encaminados a fortalecer la paz y la seguridad en el mundo mediante el desarrollo de la cooperación internacional y un mejor entendimiento entre los pueblos,

teniendo en cuenta

la Resolución N.º 48 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973),

advirtiendo

que Israel se ha negado a aceptar y a cumplir las numerosas resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

alarmada por

la grave situación creada en el Oriente Medio por la invasión del Líbano por Israel,

preocupada por

la destrucción de las telecomunicaciones en el Líbano,

condena sin apelación

la continua violación de las leyes internacionales por parte de Israel,

condena además

las matanzas de civiles palestinos y libaneses,

encarga al Secretario General de la UIT

que estudie y comunique al Consejo de Administración en su próxima reunión las medidas para ayudar al Líbano a restablecer los medios de telecomunicación destruidos durante la invasión del Líbano por Israel,

pide al Presidente de la Conferencia de Plenipotenciarios

que señale inmediatamente esta Resolución a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN N.º 75

Título abreviado y presentación del Convenio de la UIT de 1982

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

advirtiendo

a) que para mayor facilidad de referencia será necesario un título abreviado y una presentación características del Convenio de 1982;

b) que los Miembros presentes en la Conferencia están muy agradecidos al Gobierno de Kenya por haber acogido esta Conferencia y haber facilitado los medios necesarios para sus trabajos.

resuelve

1. que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) podrá denominarse «Convenio de Nairobi»;

2. que cuando se publique el Convenio de Nairobi y a reserva de la autorización de la República de Kenya, el diseño de la cubierta de la versión impresa incluya bandas horizontales con los colores de la República de Kenya.

RECOMENDACIÓN N.º 1

Libre difusión de las informaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

teniendo en cuenta

a) la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

b) el Preámbulo y los Artículos 4, 18, 19 y 20 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982);

c) la disposición de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la libre difusión de las ideas mediante palabras e imágenes y la declaración de principios fundamentales, adoptada por el XX periodo de sesiones de la Conferencia General de la UNESCO relativos a la contribución de los medios de comunicación social al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y la lucha contra el racismo, la segregación racial y la incitación a la guerra y las resoluciones pertinentes del XXI periodo de sesiones de la Conferencia General de la UNESCO.

consciente

del noble principio de la libre difusión de las informaciones,

consciente también

de que es importante que este noble principio promueva la difusión de informaciones, con objeto de fortalecer la paz, la cooperación, la comprensión mutua entre los pueblos y el enriquecimiento espiritual de la personalidad humana, así como la difusión de la cultura y de la educación entre todos los individuos, cualesquiera que sean su raza, sexo, idioma o religión,

recomienda

a los Miembros de la Unión que faciliten la libre difusión de las informaciones por los servicios de telecomunicación

RUEGO N.º 1

Imposición de tasas fiscales

Los Miembros de la Unión reconocen la conveniencia de evitar la imposición de tasas fiscales a las telecomunicaciones internacionales.

RUEGO N.º 2

Trato favorable a los países en desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

vistos

a) el objeto de la Unión, que es mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo más racional de toda clase de telecomunicaciones;

b) la realidad actual de un desequilibrio creciente, desde los puntos de vista económico y tecnológico, entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

c) el hecho de que el poderío económico de los países desarrollados se basa o se conjuga con el alto nivel de su tecnología, lo que se refleja en amplios y crecientes mercados internacionales, mientras que en los países en desarrollo su economía es relativamente débil y con frecuencia deficitaria, como consecuencia de una tecnología en proceso de integración o adquisición,

formula el ruego

de que los países desarrollados atiendan las solicitudes de trato favorable que los países en desarrollo les hagan en sus relaciones de servicio, comerciales u otras que se efectúen en el campo de las telecomunicaciones, contribuyendo así al equilibrio económico deseado, que alivie las tensiones mundiales existentes.

A fin de identificar países de una u otra condición económica, se podrán aplicar los criterios de ingreso por habitante, producto nacional

bruto, desarrollo telefónico nacional u otros mutuamente convenidos, seleccionados de entre aquellos internacionalmente reconocidos por las fuentes de información especializada de las Naciones Unidas.

RUEGO N.º 3

Exposiciones de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

reconociendo

que las exposiciones de telecomunicaciones son de considerable ayuda para poner en conocimiento de los Miembros de la Unión los últimos perfeccionamientos de la técnica de las telecomunicaciones y para dar a conocer las posibilidades de la aplicación de la ciencia y de la tecnología de las telecomunicaciones en beneficio de los países en desarrollo.

formula el ruego

de que la Exposición Mundial de Telecomunicaciones se organice bajo los auspicios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, preferentemente en la ciudad en que se halla su sede, y en estrecha colaboración con sus Miembros, siempre que no suponga para la Unión carga financiera alguna en su presupuesto ni interés comercial.

formula asimismo el ruego

de que las administraciones consideren la posibilidad de organizar, en cooperación con la Unión, exposiciones especializadas de telecomunicaciones apropiadas en países Miembros, insistiendo particularmente en las necesidades de infraestructura de telecomunicaciones de las regiones respectivas, con motivo de la celebración en el país de reuniones de la Comisión Mundial o las Comisiones Regionales del Plan u otras reuniones o manifestaciones regionales relacionadas con las telecomunicaciones.

formula igualmente el ruego

de que una parte importante de todo superavit financiero de tales exposiciones se ingrese en el Fondo de Cooperación Técnica de la Unión.

ESTADOS PARTE

Países	Fecha R) o A)
Afganistán (República Democrática del)	26-10-1984. R.)
Albania (República Popular Socialista de)	2-11-1984. A.)
Alemania (República Federal de)	6-12-1985. R.)
Australia	12- 1-1984. R.)
Bahrein (Estado de)	13- 1-1984. A.)
Bolivia (República de)	30- 1-1984. A.)
Brunei Darussalam	19-11-1984. A.)
Canadá	11-10-1923. R.)
Colombia (República de)	19- 9-1985. R.)
Chad (República del)	12-12-1984. A.)
Checoslovaquia (República Socialista)	5- 3-1985. R.)
Chile	12-12-1985. R.)
China (República Popular de)	19- 8-1985. R.)
Dinamarca	14- 3-1985. R.)
Egipto (República Árabe de)	16- 9-1985. R.)
El Salvador (República de)	28- 3-1985. R.)
España	17-12-1985. R.)
Etiopía	3- 7-1984. R.)
Francia	1-10-1984. R.)
Grecia	15- 5-1985. R.)
Haití (República de)	27- 9-1984. A.)
Honduras (República de)	11- 9-1985. A.)
Hungría (República Popular)	4- 7-1985. R.)
Israel (Estado de)	19- 7-1984. R.)
Jamaica	12- 6-1985. R.)
Japón	12- 7-1984. R.)
Jordania (Reino Hachemita de)	14- 3-1984. R.)
Kenya (República de)	29-11-1985. R.)
Liechtenstein (Principado de)	1- 4-1985. R.)
Luxemburgo	1-11-1984. R.)
Malawi	1- 4-1985. R.)
Maldivas (República de)	1- 4-1985. R.)
Malta (República de)	11- 4-1984. A.)
Mauricio	24- 7-1985. A.)

Países	Fecha R) o A)
México	15- 3-1984. R.)
Namibia	25- 1-1984. A.)
Niger (República del)	6- 2-1984. R.)
Países Bajos (Reino de los)	31- 8-1984. R.)
Papua Nueva Guinea	25- 1-1984. R.)
Qatar (Estado de)	2- 5-1985. R.)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15-11-1984. R.)
República de Corea	26-11-1985. R.)
República Democrática Alemana	12-10-1984. R.)
República Democrática Popular Lao	8- 8-1984. A.)
República Popular Democrática de Corea	9- 1-1984. A.)
San Marino (República de)	3- 7-1985. R.)
Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)	6- 2-1984. A.)
Senegal (República del)	13-11-1984. R.)
Sierra Leona	2- 9-1985. A.)
Somali (República Democrática)	25- 6-1984. R.)
Sudafricana (República)	14-11-1984. A.)
Suecia	3-10-1985. R.)
Suiza (Confederación)	1- 4-1985. R.)
Suriname (República de)	7- 1-1985. R.)
Swazilandia (Reino de)	23- 5-1985. R.)
Tailandia	13-11-1985. R.)
Trinidad y Tobago	1-10-1984. A.)
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	16-12-1985. R.)
Uruguay (República Oriental del)	24- 9-1984. R.)

A) = Adhesión.

R) = Ratificación.

El presente Convenio entró en vigor el 1 de enero de 1984 y para España el 17 de diciembre de 1985, según lo dispuesto en el artículo 180 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de febrero de 1985.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz Agueras.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

9856

(Conclusión.)

REAL DECRETO LEGISLATIVO 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (Conclusión.)

Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. (Conclusión.)

TITULO VIII

Haciendas Locales

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

SECCIÓN PRIMERA. PRELIMINAR

Art. 178. 1. Constituyen los medios económicos de las Entidades locales el producto de los recursos reconocidos por las Leyes y las propiedades, valores y derechos pertenecientes a las mismas.

2. La gestión económica de las Entidades locales tendrá por objeto la administración de los bienes, rentas, tributos, derechos y acciones que les pertenezcan, a cuyo fin les corresponden las funciones siguientes:

- La administración y aprovechamiento del patrimonio.
- La imposición y ordenación de los recursos autorizados por la Ley.
- El reconocimiento, gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos, rentas y demás derechos económicos.